CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-
P r e s e n t e.-

Se hace de su conocimiento que ante la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se tramita un **Juicio Electoral** promovido por Dato protegido, en su carácter de Dato protegido, en contra del plenario dictado en el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la entidad en el expediente JDC-28/2023, en el que, entre otras cuestiones, le impuso una multa por el incumplimiento de un diverso acuerdo de ejecución de dicha resolución y vinculó a las diputaciones vicepresidentes del órgano legislativo, llamar y tomarle protesta a Dato protegido, en su calidad de diputada suplente, a fin de que se incorpore a las comisiones y demás trabajos asignados a la diputación propietaria**;** medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como del auto dictado por la Magistrada Presidenta del referido órgano jurisdiccional dentro del expediente **SM-JE-50/2024**, lo anterior para su conocimiento**.- DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **25-veinticinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

Se hace constar que siendo las **11:00-once horas** del día **25-veinticinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.- **DOY FE.-**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

(http://portal.te.gob.mx)

Sistema de Notificaciones Electrónicas

Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)
Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\8f8dd5d5-85fc-4db1-91d6-8f9688482043\ArchivosAdjuntos\SMJE000502024_1360705.pdf)
Ver Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\8f8dd5d5-85fc-4db1-91d6-8f9688482043\CedulaFirmada\SM_JE_2024_50_868654_1360705.pdf)
Imprimir

Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.

Fecha Wed, 24 Apr 2024 22:21:45 -0600 [24/04/24 22:21:45] CST
De leticia.delgadoa
Para tribunal.nl
Asunto Notificación Electrónica SM -JE -50-2024

Cédula de notificación electrónica

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JE-50/2024

Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2024.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho,** que se detalla a continuación:

Fecha en que se emitió: **24 de abril de 2024.**

Número de páginas que integran esa determinación: 5 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

Documentación adicional: **Se remite copia del escrito de demanda suscrita por [redacted] con la finalidad de que se cumplimiento con el requerimiento señalado en el acuerdo referido.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIA

LETICIA DELGADO ARMENTA

Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)
Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\8f8dd5d5-85fc-4db1-91d6-8f9688482043\ArchivosAdjuntos\SMJE000502024_1360705.pdf)
Ver Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\8f8dd5d5-85fc-4db1-91d6-8f9688482043\CedulaFirmada\SM_JE_2024_50_868654_1360705.pdf)
Imprimir

Cédula de notificación electrónica

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: SM-JE-50/2024

Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2024.

LETICIA DELGADO ARMENTA
70.6a.65.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.07.37
15/05/26 18:00:00

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho,** que se detalla a continuación:

- Fecha en que se emitió: **24 de abril de 2024.**

- Número de páginas que integran esa determinación: 5 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

- Documentación adicional: **Se remite copia del escrito de demanda suscrita por [redacted] con la finalidad de que se cumplimiento con el requerimiento señalado en el acuerdo referido.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
SM_JE_2024_50_868654_1360705.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	LETICIA DELGADO ARMENTA	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.07.37	**Revocación :**	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	25/04/24 04:21:43 - 24/04/24 22:21:43	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	11 6b bf 1b 3a 86 bb 47 9c cf 5a 01 e1 7d 3c 7a 5a 97 94 fd 91 0c 2c aa 7a 5c 23 44 47 8d 85 4d 52 8e 07 11 5d 39 8d af 07 f2 cd e4 47 d9 50 09 84 48 0e 77 d3 3b 2a de 94 44 92 f8 bf 31 6e 77 91 d5 29 4a 50 b3 25 85 83 c4 e4 1e 72 c8 74 bc 05 0c 25 fa 73 93 17 0f 9a 4f e2 d4 ac fd a4 87 80 50 0d 38 2e 76 9a 84 b8 cd 1e 0d ea b4 36 b4 c0 3a 94 73 ab e8 93 45 f5 04 21 b7 26 04 de b1 cb d4 5b ba e8 61 89 6e d1 9e dc a0 9a 3a 01 a4 e9 df 31 ec 88 ef 41 06 5f 33 61 d0 d7 8c 11 89 39 40 61 6e 9d 71 7b 7e ad f4 00 4e 69 1b 52 60 68 9b c7 9c 5d cb 1d 50 03 92 67 5d f4 53 f8 8e c2 1c 59 03 9b f5 ad 17 b3 1c c5 9a 9f f9 92 81 3e 12 09 d9 ad ad 21 79 a9 46 4a 2c 78 05 96 5b 4f bd ec 8d b4 29 2a f3 b6 b6 f5 29 5b 4a 59 67 d3 16 f4 1c 42 96 8e 91 d6 07 eb 43 e6 de 8c 60			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	25/04/24 04:21:44 - 24/04/24 22:21:44
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	25/04/24 04:21:44 - 24/04/24 22:21:44
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	393026
Datos estampillados:	B05ElxRvRAPY/bIMWtaAb3rPs54=

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: SM-JE-50/2024
PARTE ACTORA: [redacted]
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Acuerdo de turno vinculado con requerimiento, protección de datos personales e informe a la Sala Superior

Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2024.

I. Documentación de cuenta:

La Secretaria General de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional con **escrito de demanda** [1] presentado por [redacted] a fin de impugnar el acuerdo plenario dictado en el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral de la entidad** en el expediente **JDC-28/2023**, en el que, entre otras cuestiones, le impuso una multa por el incumplimiento de un diverso acuerdo de ejecución de dicha resolución y vinculó a las diputaciones vicepresidentes del órgano legislativo, llamar y tomarle protesta a [redacted] a fin de que se incorpore a las comisiones y demás trabajos asignados a la diputación propietaria.

II. Se acuerda:

a. Integración de expediente. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro. Si posteriormente se reciben constancias de notificaciones practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguense sin mayor trámite.

Fundamento jurídico: Artículos 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2].

b. Turno vinculado. Túrnense los autos a la suscrita Magistrada Presidenta **Claudia Valle Aguilasocho**, por tratarse de un asunto vinculado con el diverso SM-JDC-107/2024.

Fundamento jurídico: Artículos 178, fracción III; 185, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[3] y 70, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[4].

---

[1] Documentación recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

[2] **Artículo 51.** La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

[3] **Artículo 178.** Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los magistrados y magistradas que integren la Sala;

Artículo 185. Los secretarios o las secretarias generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IV. Llevar el control del turno de los magistrados o magistradas electorales de la Sala respectiva;

[4] **Artículo 70.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: [...] II. Cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o

c. Requerimiento. Envíese a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. lo publicite y ii. remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicitación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, **se mencione la clave del presente expediente federal.**

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral[5].

d. Protección de datos personales. Manténgase, de manera preliminar, la protección de datos personales para evitar la difusión no autorizada de esa información en las actuaciones que esta Sala Regional emita en el presente medio de defensa, hasta en tanto se pronuncie el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fundamento jurídico: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[6].

e. Informe a la Sala Superior. Comuníquese la presentación del medio de defensa a la Sala Superior de este Tribunal, así como la decisión definitiva que se dicte en su oportunidad, por tratarse de un juicio ciudadano relacionado con la posible violación a los derechos de acceso y desempeño del cargo de elección popular para el cual una de las partes involucradas en la controversia fue electa.

Fundamento jurídico: Punto segundo, inciso d), del ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2015, DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, QUE ORDENA LA REMISIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA SU RESOLUCIÓN, A LAS SALAS REGIONALES[7].

---

denuncias existe conexidad en la causa, porque se controvierte el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma ponencia, la presidencia de la sala respectiva turnará el o los expedientes a la magistratura que haya sido instructora en el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior;

[5] **Artículo 17.** 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]
Artículo 18. 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

[6] **Artículo 113.** Se considera información confidencial: **I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

[7] **SEGUNDO.** [...] d) La Sala Regional que reciba directamente asuntos objeto del presente acuerdo deberá, por conducto de su Presidente, informarlo inmediatamente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. De igual Forma, en su oportunidad, deberá informarse sobre lo que se resuelva.

f. Invitación para señalar dirección de correo electrónico. Se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los órganos de los partidos políticos que, si desean recibir por correo electrónico las notificaciones que provengan del expediente en el que son parte, pueden solicitarlo, precisando la cuenta correspondiente, de acuerdo con las **opciones siguientes**:

i. **Preferentemente**, deberán crear una **cuenta de correo electrónico institucional**, para lo cual basta seguir los pasos siguientes:

- Ingresar a la página oficial de internet de este Tribunal https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/signUp, y capturar en el formulario los datos que ahí se solicitan: personales (nombre, apellidos, contraseña de la cuenta que se crea y fecha de nacimiento); de domicilio (calle, colonia y código postal); y de la cuenta (correo personal al que llegarán los avisos cuando reciba una notificación y tipo de solicitud —por propio derecho, como abogado postulante o como funcionario—).

- El sistema generará la cuenta de correo electrónico de forma automática y les enviará un correo electrónico (a la dirección de correo particular que hubiesen proporcionado en el formulario) con los datos de acceso (el nombre de usuario o usuaria y la contraseña que hayan capturado).

ii. **De manera excepcional**, podrán señalar una **cuenta de correo particular.**

La solicitud puede estar contenida en el escrito de demanda o en cualquier otra promoción que se presente en original ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, la cual deberá estar firmada de manera autógrafa por quien la suscriba, pudiéndose remitir mediante el uso del servicio de mensajería especializada. Si se designa más de una dirección de correo electrónico, se podrá tomar en consideración solamente una de ellas, privilegiando, de ser el caso, alguna cuenta institucional que se haya señalado.

Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Fundamento jurídico: Punto SEXTO del ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES[8].

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y

---

[8] **SEXTO. Notificaciones**. Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales.

Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

KP

Magistrada Presidenta
Nombre: Claudia Valle Aguilasocho
Fecha de Firma:24/04/2024 10:02:58 p. m.
Hash:+hRswmceNdDxCkdAf4uVocx79w0=

Secretaria General de Acuerdos
Nombre: María Guadalupe Vázquez Orozco
Fecha de Firma:24/04/2024 09:23:34 p. m.
Hash:BPwgoFm+ddOa1GTc3xj28m9Eufw=

001

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

TEPJF SALA MTY
OFICIALIA DE PARTES
24 ABR 2024 20:28:21

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA
DE JUICIO ELECTORAL.

MTRA. CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

[redacted] mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y con fundamento en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, aprobados el 12 de noviembre de 2014, por el cual se implementó el Juicio Electoral, y en los artículos 8 y 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral[1], acudo a presentar demanda de **Juicio Electoral** en contra del Acuerdo Plenario dictado dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente JDC-028/2023, de 22 de abril de 2024, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León[2], mediante la cual me impuso una multa de 180 UMA'S que equivale a la cantidad de $19,542.60, diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, derivado del incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia, de la resolución incidental dictada el 20 de febrero de 2024, y el acuerdo plenario de 08 de abril del mismo año.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Medios, manifiesto que el acuerdo impugnado se notificó el día 22 de abril de 2024, por lo que la presente demanda se encuentra dentro del término de 4 días para su presentación.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

[1] En adelante Ley de Medios
[2] En adelante Tribunal local

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY
Oficialia de Partes
Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibí:	Fojas
x		x	Escrito de demanda de [redacted] y anexos, incluyen portadas y contraportadas	48
			Sobre amarillo cerrado, que contiene disco compacto	Sobre cerrado
			Total	48 y un sobre cerrado

Yuriria Martínez Reyes
Oficialía de Partes

O.-original
C.S.-copia simple
C.C.-copia certificada

De acuerdo con el articulo 9 de la Ley de Medios, doy cumplimiento a los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre del actor: [redacted]
mismo que ha quedado señalado en el presente documento

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: El ubicado en [redacted]

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personeria del promovente: Se acompaña copia de mi credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, además de que es un hecho notorio de que el suscrito es actual [redacted]

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Lo es el Acuerdo Plenario dictado dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente JDC-028/2023, de 22 de abril de 2024, emitido por el Tribunal local

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos:

HECHOS

1.- Resolución Interlocutoria sobre Incidente de Incumplimiento de Sentencia. El 20 de febrero de 2024, el Tribunal local resolvió un incidente de incumplimiento de la sentencia del expediente JDC-028/2023, en el cual, se declararon parcialmente fundados los agravios esgrimidos por [redacted] y se ordenó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Convocar a [redacted] a la siguiente sesión del Pleno del Congreso de Nuevo León, para que se le tome la protesta de ley correspondiente como diputada local.

[3] https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/mesa_directiva.php

- Ordenar su inclusión inmediata, como dispone la ley, en las comisiones y trabajos que realizaba la diputada propietaria, sin prejuzgar, la libertad que tiene el Congreso Local de organizarse al interior de dicho órgano.
- Garantizar el ejercicio de su cargo, así como las prerrogativas a que tiene derecho, como recibir su remuneración correspondiente al cargo de diputada local.
- Proveer las condiciones materiales para el ejercicio de sus funciones como legisladora.
- Otorgar y garantizar los recursos humanos para el ejercicio de sus funciones como diputada local.
- Garantizar su participación con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso de Nuevo León.

Medidas de apremio

Respecto del cumplimiento de las resoluciones, la Sala Superior ha sostenido que el uso de las **medidas de apremio** no es absoluto, sino limitado a aquellos casos en los que necesariamente deban utilizarse, hipótesis en la cual se requiere justificar legalmente dicha aplicación [4] Además, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación considera que las medidas de apremio están destinadas a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en una resolución del juez o tribunal, que es desobedecida por el destinatario [5] En ese sentido, resulta pertinente señalar que, en la sentencia definitiva del juicio ciudadano JDC-028/2023, se apercibió a los integrantes de la Comisión de Gobernación y del Congreso que serán responsables en la tramitación de los efectos ordenados qué, en caso de incumplimiento, se le aplicara cualesquiera de los medios de apremio que se juzgue pertinente establecidos en el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo de la Ley Electoral.

En similitud de términos, en el diverso acuerdo plenario de Ejecución de Sentencia de fecha 2 de febrero, el Pleno de este Tribunal ordenó a la Presidencia del Congreso que, en un plazo máximo de 48 horas, previa convocatoria que realice a los integrantes del Congreso del Estado, mande llamar y le tome protesta a la incidentista, a fin de que se incorpore a las Comisiones y demas trabajos asignados a la diputación propietaria; debiendo para tal efecto realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo.

Además, en el acuerdo antes mencionado, se determinó que, a efecto de lograr el pleno acatamiento a lo ordenado en el mismo, se apercibe a las autoridades obligadas a su observancia que, en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional impondrá alguna de las medidas de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 42, del Codigo de Procedimientos Civiles del Estado antes citado.

Por ende, con fundamento en los artículos 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, en relación con lo dispuesto en el diverso 42, fracción I, del Codigo de Procedimientos Civiles del Estado, **se apercibe a la Presidencia y a las diputaciones integrantes del Congreso del Estado,** para que cumplan con lo ordenado, apercibidos que en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional podrá determinar la imposición de una multa que podra ir de 1 hasta 180 UMA s[6], la cual será fijada con base en la gravedad de las circunstancias particulares, a que hace referencia el diverso numeral 27 del Código Civil adjetivo referido.

Lo anterior se hace necesario en virtud de tratarse de una cuestión incidental de incumplimiento de la sentencia en el expediente en que se actúa, y en cuyos antecedentes se ha explicado, deriva de la interposición del mismo por la promovente, a partir de la valoración de las constancias allegadas en el desahogo de vista que fue ordenado al Congreso local, y las manifestaciones realizadas por la actora."

Dicha resolución fue notificada el 21 de febrero de 2024, al C. Mauro Guerra Villarreal, entonces Presidente de la Mesa Directiva y a las diputaciones locales integrantes de la LXXVI del Congreso Local.

2.- Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024. El 22 de febrero de 2024, se presentaron ante la oficialía de partes del Tribunal local los oficios número 1390/2024 y 1391/2024, remitidos por el Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los cuales se notificó a ese Tribunal local el acuerdo de admisión y de suspensión dictados en la controversia de inconstitucionalidad 3/2024 promovida por Mauro Guerra Villarreal en contra de este órgano jurisdiccional, en el que controvierte la resolución incidental dictada el pasado 20 de febrero, dentro del juicio ciudadano JDC-028/2023.

3.- Escrito de incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia. El 22 de febrero de 2024, compareció el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ante el Tribunal local a fin de interponer incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia, derivado de la suspensión dictada en la controversia de inconstitucionalidad 3/2024.

4.- Solicitud de [redacted] para hacer efectivos apercibimientos de resolución incidental. El 27 de febrero de 2024, Rosaura Guerra presentó un escrito ante el Tribunal local en el que realizó diversas manifestaciones sobre su inconformidad sobre los acuerdos emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y, por otra parte, solicitó a ese Tribunal hacer efectivos los apercibimientos realizados en la parte considerativa de la resolución interlocutoria dictada el 20 de febrero, dentro del incidente de inejecución de sentencia.

Además, en el referido escrito, la actora solicita que se ordenara nuevamente a la Presidencia del Congreso Local para que de manera inmediata cumpla a cabalidad la sentencia definitiva dictada en el juicio ciudadano; o en su defecto, ordene a la Vicepresidencia, quien cuenta con facultades para sustituirlo de conformidad con el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto de convocar al Pleno de ese Poder Legislativo y tomar la protesta de ley a la promovente y su incorporación a los trabajos de la LXXVI del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

5.- Escrito de incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia. El 25 de marzo, compareció nuevamente ante el Tribunal local, el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de interponer incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia, manifestando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *"El mencionado juicio promovido por la C. Alhinna Berenice Vargas García, es encuentra pendiente de resolución, por lo*

que en el presente caso la resolución que fue impugnada, de fecha 2 de febrero del año en curso, dictada dentro del presente juicio, se encuentra sub judice hasta en tanto al Sala Monterey resuelva la cuestión que fue planteada por la C. Vargas García dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente SUP-JDC-178/2024.

Lo anterior constituye sin lugar a dudas un impedimento para la ejecución y para el cumplimiento de dicha resolución".

6.- Resolución de Juicio Electoral SUP-JE-46/2024 en contra de la Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024. El 27 de marzo de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación dictó sentencia dentro del expediente con clave de identificación SUP-JE-46/2024, en la que revocó todas las actuaciones realizadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León en la Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024.

7.- Solicitud de ejecución de sentencia. El 28 de marzo de 2024, [redacted] solicitó la ejecución inmediata y urgente de las sentencias ejecutorias emitidas en el expediente JDC-28/2023, toda vez que, el pasado 27 de marzo, la Sala Superior determinó en el juicio electoral SUP-JE-46/2024, revocar la admisión y suspensión dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León en la Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024; además, exige que se haga efectivo el apercibimiento de multa al que fueron objeto la Presidencia y las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, con motivo del incumplimiento de la resolución incidental, dictada el 20 de febrero de 2024.

8.- Modificación en la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León. En sesión celebrada el 8 de abril de 2024, se reanudaron los trabajos legislativos de la LXXVI Legislatura del Congreso Local, y se modificó la integración de la Mesa Directiva del citado órgano colegiado del Poder Legislativo, designando como [redacted]

9.- Acuerdo plenario de ejecución. El 08 de abril de 2024, el Tribunal local dictó acuerdo plenario de ejecución dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del juicio ciudadano JDC-28/2023, en el que se determinó, en síntesis, imponer una multa al C. Mauro Guerra Villarreal, entonces Presidente del Congreso Local por el incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia y la resolución incidental de 20 de febrero; se ordenó al actual Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para que

en un plazo máximo de 48 horas, a partir de que le sea notificada la sentencia, realizara las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental de 20 de febrero, y que una vez que las autoridades vinculadas hayan dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento al acuerdo en mención se podría determinar la imposición de una multa de acuerdo con la normatividad aplicable; además, se acordó que las autoridades vinculadas al cumplimiento deberían informar al Tribunal local dentro de las 24 horas siguientes y remitir las constancias que así lo acrediten.

10.- Informe de cumplimiento del Presidente del Congreso Local. El 11 de abril de 2024, el suscrito rendí informe de cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en el acuerdo citado en el punto anterior; manifestando lo siguiente:

> "Que en la sesión ordinaria de Pleno del Congreso celebrada el diez de abril del presente año, no fue posible desahogarla, en virtud de que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local declaró la sesión como clausurada por falta de quorum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahí se emitan no obstante el llamado a los diputados para ingresar al Salón de sesiones solo asistieron diversos diputados sin completarse el quorum, lo que demuestra con la certificación de lista de asistencia de los legisladores a la sesión programada para el día diez de abril, que se anexa al presente escrito.
>
> Sin embargo, se citará a la C. [redacted], para que se presente ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario correspondiente, durante el desarrollo de la próxima Sesión Ordinaria de este Congreso programada para el próximo día lunes 15-quince de abril de 2024-dos mil veinticuatro, lo anterior en términos del artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que establece que las Sesiones Ordinarias se celebren durante los periodos Ordinarios y tendrán lugar a partir de las once horas los días **lunes, martes y miércoles de cada semana,** disposiciones normativas que a continuación se presenten:
>
> - ***Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León***
>
> *ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.*
>
> Lo anterior se informa y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, y se tenga a esta autoridad **en vías de cumplimiento a lo dispuesto a la sentencia dictada el día 20 de febrero del presente año, y notificada a esta autoridad el día 9-nueve de abril del presente año.**

11.- Escrito de las diputaciones integrantes del Grupo Legislativo MC. El 11 de abril de 2024, el C. Eduardo Gaona Domínguez, en su carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del Congreso Local, presentó un escrito ante el Tribunal local mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de la voluntad de acatar y cumplir lo ordenado por ese Tribunal, respecto a reconocer a la C. [redacted] y se reconozca la intención de cumplimiento de quienes integran el Grupo Legislativo que representa, respecto de la sentencia definitiva del JDC-28/2023, así como de la resolución incidental de fecha 20 de febrero de 2024 emitida por ese Tribunal. Asimismo, allega un escrito con acuse de recibido en fecha 10 de abril, presentado ante la oficialía de partes del Congreso Local, en el que solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso Local se sirviera convocar a sesión extraordinaria a efecto de cumplir con lo ordenado por este Tribunal respecto a que dentro del plazo de 48 horas se llevara a cabo sesión del Pleno del Congreso para realizar la toma de protesta de la [redacted].

12.- Solicitud de hacer efectivos apercibimientos. El mismo 11 de abril de 2024, [redacted] presentó un escrito en el que solicitó al Tribunal local hiciera efectivo nuevamente el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 8 de abril y, dado que el incumplimiento ha sido reiterado por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se le imponga una multa equivalente a 180 UMA's, dada la gravedad de su conducta de incumplir de manera reiterada, flagrantemente y sin justificación alguna las órdenes dictadas por el Tribunal; también solicitó que se dictaran todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la interlocutoria de fecha 8 de abril, para que se tome protesta como Diputada del Congreso Local.

Asimismo, solicitó a ese Tribunal requerir de nueva cuenta al Presidente de la Mesa Directiva a que dé cabal cumplimiento de la interlocutoria dictada el 08 de abril de 2024, para que se le tome protesta como Diputada del Congreso bajo el apercibimiento de arresto en su contra por 36 horas a los responsables que no acaten la resolución aludida y auxilio de fuerza pública, lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42, fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Electoral, dada la contumaz y rebelde de la citada autoridad en el cumplimiento a lo ordenado por ese Tribunal.

Por último, solicitó se adoptaran los mecanismos necesarios para remover los obstáculos para el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y se ordene al primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, a fin de que, en sustitución al Presidente, en caso de que éste no cumpla con lo anterior -sin necesidad de diverso requerimiento- convoque a sesión del Congreso a fin de tomar protesta a la promovente

como Diputada del Congreso; y en caso de alguna negativa del primer Vicepresidente, se requiera su cumplimiento al segundo Vicepresidente en los mismos términos, en la inteligencia que sea bajo las mismas
condiciones, bajo el apercibimiento de multa y arresto en caso de incumplimiento a lo anterior.

13.- Segundo informe del Presidente del Congreso Local. El 15 de abril de 2024, el suscrito, en calidad de Presidente del Congreso Local presenté un informe en el que solicité se me tenga en vías de cumplimiento al acuerdo del 08 de abril, a partir de las siguientes consideraciones:

> "Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, le informo las acciones necesarias que se (sic) actualmente se encuentran realizando son las siguientes:
>
> El dia 12-doce de abril de 2024, se envió citatorio a la C. [redacted], a fin de que compareciera al Pleno de este Congreso del Estado, el dia 15 de abril del año en curso.
>
> Que en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso programada para su celebración para el dia de hoy 15-quince de abril del presente año, de nueva cuenta no fue posible desahogarla, en virtud de que el suscrito en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró no poder llevar a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahi se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, solo asistieron diversos diputados sin completarse el quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahi se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, solo asistieron diversos diputados sin
>
> completarse el quórum legal, lo que se demuestra con la certificación de la lista de asistencia de los legisladores que acudieron el dia de hoy; misma que se anexa al presente escrito en copia certificada.
>
> No obstante lo anterior, se citará a la C. [redacted] para que se presente ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario correspondiente, durante el desarrollo de la próxima sesión ordinaria de este Congreso programada para el próximo dia martes 16-dieciséis de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

14.- Solicitud de hacer efectivas medidas de apremio. El 15 de abril, se recibió escrito de la actora en el que solicita a este Tribunal se hagan efectivos apercibimientos y se dicten medidas necesarias urgentes para lograr el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente JDC-028/2023. En dicho escrito, solicitó lo siguiente:

"1) Se sirva hacer efectiva la multa ordenada mediante auto de fecha 8-ocho de abril del año 2024-dos mil veinticuatro- dictado dentro del presente, ante la contumacia sostenida, con las debidas medidas de apremio más severas en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia en comento.
2) Se requiera nuevamente el cumplimiento en los términos que a continuación se peticionan, debiendo apercibir nuevamente al Presidente del Congreso y a la totalidad de los diputados integrantes de dicho cuerpo legislativo que busquen entorpecer el cumplimiento, que será dictada en su contra el arresto administrativo en caso de reiterar su negativa a dar cumplimiento al fallo definitivo en el presente asunto.
3)Se ordene al H. Congreso del Estado de Nuevo León y a su presidente de la mesa directiva se sirva proceder a la toma de protesta de la suscrita como diputada integrante de la LVXXI legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
4) Se vincule a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, para que en conjunto con la Mesa Directiva de dicho Congreso lleven a cabo con independencia de los ordenamientos aplicables para el funcionamiento del Congreso, dado que el caso en concreto corresponde a una determinación judicial, que no requiere ser sometida a votación o valoración de dicho órgano legislativo, ni de sus integrantes.

15.- informe del Presidente del Congreso Local. El 17 de abril de 2024, en mi carácter de Presidente del Congreso Local, presenté un escrito ante el Tribunal local en el que rendí informe de cumplimiento en los siguientes términos:

"Para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, le informo las acciones necesarias que actualmente se encuentran realizando son las siguientes:
El día 16-quince (sic) de abril de 2024, se envió citatorio a la C. [redacted] a fin de que compareciera al Pleno de este Congreso del Estado el día 17 de abril del año en curso.

Que en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso programada para su celebración para el día de hoy 17-diecisiete de abril del presente año, de nueva cuenta no fue posible desahogarla, en virtud de que el suscrito en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró no poder llevar a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, solo asistieron diversos diputados sin completarse el quórum legal, lo que se demuestra con la certificación de la lista de asistencia de los legisladores que acudieron el día de hoy; misma que se anexa al presente escrito en copia certificada.

No obstante lo anterior, se citara a la C [redacted] para que se presente ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario correspondiente, durante el desarrollo de la próxima Sesión Ordinaria de este Congreso programada para el próximo día lunes 22-veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro

Lo anterior se informa y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, y se tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento.**"

16.- Escrito de las diputaciones integrantes del Grupo Legislativo MC. Mediante escrito presentado ante el Tribunal local en fecha 17 de abril de 2024, compareció el coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, a fin de manifestar que, en esa misma fecha, presentó ante la oficialía de partes del Congreso Local, escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de ese Poder Legislativo, mediante el cual solicitó llevar a cabo el ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA A LA [redacted] a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal local, máxime que solo es necesaria la asistencia de la Mesa Directiva, en virtud de que no se somete a consideración del Pleno ninguna determinación, pues se trata únicamente de un acto protocolario en cumplimiento a una sentencia que ha causado estado, lo anterior ante la omisión de dar cumplimiento a las determinaciones de ese órgano jurisdiccional.

Además, el compareciente solicita que se reconozca la intención de cumplimiento de quienes integran el grupo legislativo que representa, respecto a la sentencia definitiva del JDC-028/2023, así como de la resolución incidental de fecha 20 de febrero de 2024 y, por otro lado, también solicita se haga efectiva la imposición de multa a la Presidencia del Congreso Local, en virtud del apercibimiento realizado mediante acuerdo plenario de 8 de abril, por no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local.

AGRAVIOS

- **El Tribunal local aplicó una multa indebida en mi contra**

Consideraciones del Tribunal local.

En la resolución que se impugna [Acuerdo Plenario dictado dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente JDC-028/2023, de 22 de abril de 2024], el Tribunal local determinó imponer en mi contra una multa de 180 UMA´S que equivale a la cantidad de $19,542.60, diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, derivado del incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia, de la resolución incidental dictada el 20 de febrero de 2024, y el acuerdo plenario de 08 de abril del mismo año.

El Tribunal local, señala que a pesar de que el suscrito rendí informes en vía de incumplimiento y manifesté que no pude dar cumplimiento en las sesiones ordinarias de los días 10, 15 y 17 de abril, por no haber quórum legal, determinó que incumplí con la resolución incidental de 20 de febrero y el acuerdo plenario de 08 de abril, ambas de 2024.

El Tribunal local señala que el suscrito parte de una premisa incorrecta, pues en su criterio no es necesario el quórum legal para tomar protesta a la C. [redacted] ya que del análisis de la normatividad que rige la integración y funcionamiento del poder legislativo local, relativo a la toma de protesta en el supuesto de la falta de una diputación, no se desprende que se requiera reunir quórum legal para la toma de protesta de la diputada.

Asimismo, el Tribunal local refiere en el acto impugnado diversos artículos aplicables:

> **46.** En ese sentido, resulta pertinente destacar que, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Local, dispone en el artículo 3 que, calificadas las elecciones de Diputados con arreglo a la Constitución Local y a la Ley Electoral y entregadas las respectivas Constancias de Diputados Electos, los interesados se presentarán al recinto del Congreso el día 31 de agosto del año de su constitución a las once horas a fin de efectuar la Constitución de la Legislatura.
>
> **47.** Luego, el diverso artículo 4 del ordenamiento antes referido, estipula que, en la **sesión de Constitución de la Legislatura habrá quórum con la presencia de la mayoría total de los diputados electos.**
>
> **48.** Por su parte, el artículo 9 del Reglamento, dispone que, el día 31 de agosto del año de la elección, los Diputados Electos, rendirán su protesta, en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
>
> **49.** Al respecto, los artículos 30, 31 y 32 señalan el procedimiento para la Constitución de la Legislatura, el cual es el siguiente:
>
> 1. El día 31 de agosto del año de la elección, los Diputados electos celebrarán sesión en el Recinto del Congreso, en la que todos rendirán su protesta. A ese respecto, todos de pie, el Diputado que hubiere obtenido el mayor número de votos o en su ausencia quien corresponda rendirá su protesta al cargo, para lo cual dirá: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO. SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN".
> 2. Luego, tomará protesta el Diputado Electo que hubiere obtenido el mayor número de votos o en su ausencia quien corresponda, tomará protesta a los demás Diputados Electos, para lo cual dirá: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?". Los Diputados Electos contestarán "SÍ PROTESTO", y quien les toma la protesta contestará: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".
> 3. Cuando uno o más de los Diputados Electos se presentaren después de la protesta a que se refiere el artículo anterior, deberán rendirla a su vez en los términos indicados, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo. Dicha protesta deberá tomarse en la sesión de Pleno del Congreso más próxima, por el Presidente de la Directiva.

> **50.** En cuanto al supuesto en el que ocurra la **falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días**, el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior señala que **se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.
>
> **51.** Por lo tanto, para la toma de protesta derivada de la falta absoluta de una Diputación Propietaria, el propio Reglamento del poder legislativo, remite al procedimiento para la toma de protesta que antes se expuso, del cual no se desprende el requerimiento de quórum legal, pues dicho requisito se prevé únicamente para la Constitución de la Legislatura, lo que no acontece en el caso, dado que se trata de la falta absoluta de un diputado propietario.
>
> **52.** En ese sentido, el artículo 16 de Reglamento para el Gobierno Interior no establece la existencia de quórum legal para llevar a cabo la toma de protesta, puesto que no se está ante en el supuesto de la Constitución de la Legislatura, por tanto, el Presidente de la Mesa Directiva parte de una premisa errónea al pretender justificar el incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, toda vez que no encuentra sustento legal la exigencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión en la que se debe rendir la toma de protesta de la Diputada Guerra Delgado.

De lo anterior, el Tribunal local concluye que ante la falta absoluta de una diputación no se requiere quórum legal para tomar protesta a su suplente.

Se resalta que dicho análisis, el Tribunal local lo realiza dentro de la resolución que se está impugnando.

Desarrollo del agravio.

Se considera que la multa impuesta al suscrito es indebida por lo siguiente:

En primer lugar, el Tribunal local dejó de valorar que el suscrito a partir de que fui designado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, me dediqué a realizar acciones para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Tribunal; ello es así, que incluso, convoqué a sesión en diversas fechas para tomar protesta a la C. [redacted]

Hasta antes del análisis realizado por el Tribunal local, respecto a que no se requiere quórum legal para tomar protesta a la suplencia de una diputación por su falta [análisis que se dio en el acuerdo que se impugna], mi deber y actuar se apegó en todo momento a lo establecido en la normatividad aplicable, y creyendo que mi actuar fue correcto, tal

y como se advierte de los artículos transcritos por el Tribunal local, en el que se habla del procedimiento a seguir, el suscrito parte de la premisa de que se requiere quórum legal para tomarle protesta a[redacted]

Por ello, en las sesiones que convoqué y que no fue posible alcanzar quórum legal, por la inasistencia de diversas diputaciones, específicamente integrantes del Grupo Legislativo MC, me fue imposible tomar la protesta debida.

De ahí, que es evidente que el suscrito de frente a la premisa de que se requiere un quórum legal para tomar protesta a la actora, actuó de forma correcta y por tanto, el Tribunal local no debió imponerme la multa de 180 UMA´S que equivale a la cantidad de $19,542.60, diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos.

En ese sentido, si tiempo después en el acuerdo que se impugna, el Tribunal local realizó un análisis y concluyó que no es necesario el quórum legal para la toma de protesta de [redacted], ello, es una interpretación y conclusión posterior a los actos de cumplimiento realizados por el suscrito, pues hasta antes de eso, esa interpretación no había sido sujeta de tomar en consideración para el cumplimiento correspondiente.

Es decir, en el caso, el Tribunal local a partir de la nueva interpretación y nuevas consideraciones para el cumplimiento correspondiente, realizadas en el acuerdo que hoy se impugna, en vez de imponer la multa, debió informar o hacer saber al suscrito de esta nueva interpretación [que no es necesario el quórum legal para la toma de protesta de[redacted]], para poder dar cumplimiento en esos nuevos términos y no aplicar una multa y decir que no se dio cumplimiento.

Además, si bien hay una relación con la resolución incidental dictada el 20 de febrero de 2024, en donde se ordenó al entonces Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, que:

- Convocar a la[redacted]a la siguiente sesión del Pleno del Congreso de Nuevo León, para que se le tome la protesta de ley correspondiente como diputada local.
- Ordenar su inclusión inmediata, como dispone la ley, en las comisiones y trabajos que realizaba la diputada propietaria, sin prejuzgar, la libertad que tiene el Congreso Local de organizarse al interior de dicho órgano.
- Garantizar el ejercicio de su cargo, así como las prerrogativas a que tiene derecho, como recibir su remuneración correspondiente al cargo de diputada local.

- Proveer las condiciones materiales para el ejercicio de sus funciones como legisladora.
- Otorgar y garantizar los recursos humanos para el ejercicio de sus funciones como diputada local.
- Garantizar su participación con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso de Nuevo León.

Dicha resolución no puede adjudicarse al suscrito tal y como lo hace ver el Tribunal local, porque mi designación fue hasta el 08 de abril de 2024, por lo que en mi caso, si aplica únicamente el acuerdo plenario de ejecución del 08 de abril de 2024, en el que se determinó, en síntesis, imponer una multa al C. Mauro Guerra Villarreal, entonces Presidente del Congreso Local por el incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia y la resolución incidental de 20 de febrero; se ordenó al actual Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para que en un plazo máximo de 48 horas, a partir de que le sea notificada la sentencia, realizara las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental de 20 de febrero, y que una vez que las autoridades vinculadas hayan dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento al acuerdo en mención se podría determinar la imposición de una multa de acuerdo con la normatividad aplicable.

No obstante, como ya se indicó, el suscrito si procedió a realizar acciones a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en sus términos, por lo que no debió de aplicarse una multa al suscrito, pues los razonamientos por lo que determinó el Tribunal local de no tomar en cuenta las acciones informadas por el suscrito, no fueron consideraciones establecidas en las resoluciones a cumplir.

Ante lo anterior, es evidente que el acto que se impugna vulnera los principios de seguridad jurídica y debido proceso que deben regir todo mandamiento de autoridad, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, no se encuentra debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, solicito que se revoque la determinación del Tribunal local de imponerme indebidamente una multa de 180 UMA´S que equivale a la cantidad de $19,542.60, diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, derivado del incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia, de la resolución incidental dictada el 20 de febrero de 2024, y el acuerdo plenario de 08 de abril del mismo año

- **Agravio. Desproporcionalidad de la multa.**

Consideraciones del Tribunal local.

El Tribunal local señaló lo siguiente:

> **54.** Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 277, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, en relación con lo previsto en el diverso 42, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que prevé que los jueces y magistrados pueden emplear los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, se hace efectiva la medida de apremio decretada en el acuerdo plenario de ocho de abril del presente año, y se impone una multa de 180 UMA's[2]que equivale a la cantidad $19,542.60-diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, al C. [redacted] con motivo del incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo antes mencionado.
>
> **55.** El monto de la multa se impone atendiendo a la gravedad de la conducta, la cual se estima que es grave, dado que, el Presidente de la Mesa Directiva incumplió con el deber de orden público de atender una sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del juicio JDC-028/2023, el veinte de febrero del presente año; en la que se ordenó tomar protesta a la C. [redacted] Sin embargo, quedó demostrado que no se tomó la protesta a la actora y no se integró como diputada del Congreso Local, lo cual afectó los derechos político-electorales de la promovente.
>
> **56.** En el caso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local incumplió el acuerdo plenario de ocho de abril, en el que se ordenó el cumplimiento de la sentencia definitiva del JDC-028/2023 y la sentencia interlocutoria de ejecución de sentencia dictada el veinte de febrero, las cuales son de orden público, en virtud de que se encuentran vinculadas con la impartición de justicia completa y pronta, acorde a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal; por tanto, se estima aplicable el medio de apremio consistente en la multa, la cual, de acuerdo con el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en relación con lo previsto en el diverso artículo 27 del citado ordenamiento, que señala que la medida de apremio se podrá duplicar en caso de reincidencia, conforme lo previsto en la fracción I, del artículo 42, antes señalado.

57. Al respecto, el artículo 27 del citado ordenamiento, dispone lo siguiente:

> Artículo 27.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos a los servidores públicos del Poder Judicial, sancionando en el acto las faltas que se cometieren, con multas que no podrán pasar en los juzgados menores de sesenta cuotas; en los de primera instancia de ciento veinte cuotas; y en el Tribunal Superior, de ciento ochenta cuotas.
>
> Una cuota será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Pueden emplear también el uso de la fuerza pública. Si las faltas llegaren a constituir delitos, se procederá contra quienes los cometieren, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, consignando al culpable a la autoridad competente, con testimonio de lo conducente.

58. No pasa por desapercibido para este Tribunal que la actora solicita mediante escrito de fecha quince de abril, que se aperciba a la Presidencia y al Pleno del Congreso Local que, en caso de entorpecer el cumplimiento del fallo dictado en el JDC-028/2023, se dicte en su contra arresto administrativo; sin embargo, no es el caso acordar de conformidad su solicitud, toda vez que este Tribunal únicamente puede determinar el cumplimiento de sus resoluciones atendiendo a las atribuciones de la autoridad a la que se vincula y exige dicho cumplimiento, por lo que imponer un arresto administrativo resulta contrario a derecho conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo[13].

Desarrollo del agravio.

El artículo 16 de la Constitución Federal, ha sido interpretado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de la contradicción de tesis 133/2004-PS, en donde determinó que las autoridades tienen la obligación de fundar y motivar los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado.

El cumplimiento de tales lineamientos resulta exigible, a juicio del citado tribunal constitucional, a efecto de cumplir con el principio de legalidad que debe imperar en un estado de derecho, específicamente, en su elemento esencial, consistente en la debida fundamentación y motivación de las decisiones de autoridad.

Bajo esos lineamientos jurídicos, se recapitula que, el 20 de febrero de 2024, el órgano colegiado resolvió que, en caso de que la Presidencia y los Diputados del Congreso Local no convocaran ni tomaran protesta a la diputada suplente, se les impondría una multa que podía ir de 1 una a 180 ciento ochenta unidades de medidas de actualización, la cual, se fijaría con base en la gravedad de las circunstancias particulares, como se presenta en la siguiente imagen:

> Por ende, con fundamento en los artículos 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, en relación con lo dispuesto en el diverso 42, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se apercibe a la Presidencia y a las diputaciones integrantes del Congreso del Estado,** para que cumplan con lo ordenado, apercibidos que en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional podrá determinar la imposición de una multa que podrá ir de 1 hasta 180 UMA's[12], la cual será fijada con base en la gravedad de las circunstancias particulares, a que hace referencia el diverso numeral 27 del Código Civil adjetivo referido.

Asimismo, en la resolución de 8 de abril de 2024, se ordenó realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental de 20 de febrero, y que una vez que las autoridades vinculadas hayan dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento al acuerdo en mención se podría determinar la imposición de una multa de acuerdo con la normatividad aplicable.

Luego, en la resolución de 22 de abril de 2024, se consideró que el suscrito había incumplido con dicha prevención y, por tanto, se me impuso una multa de 180 ciento ochenta unidades equivalente a $19,542.60 (diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional). Lo anterior, bajo el argumento de que mi conducta fue grave por no haber atendido una sentencia, asi como por afectar los derechos politico electorales de [redacted] tal como se muestra enseguida.

> **55.** El monto de la multa se impone atendiendo a la gravedad de la conducta, la cual se estima que es grave, dado que, el Presidente de la Mesa Directiva incumplió con el deber de orden público de atender una sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del juicio JDC-028/2023, el veinte de febrero del presente año; en la que se ordenó tomar protesta a la C. [redacted] Sin embargo, quedó demostrado que no se tomó la protesta a la actora y no se integró como diputada del Congreso Local, lo cual afectó los derechos político-electorales de la promovente.
>
> **56.** En el caso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local incumplió el acuerdo plenario de ocho de abril, en el que se ordenó el cumplimiento de la sentencia definitiva del JDC-028/2023 y la sentencia interlocutoria de ejecución de sentencia dictada el veinte de febrero, las cuales son de orden público, en virtud de que se encuentran vinculadas con la impartición de justicia completa y pronta, acorde a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal; por tanto, se estima aplicable el medio de apremio consistente en la multa, la cual, de acuerdo con el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en relación con lo previsto en el diverso artículo 27 del citado ordenamiento, que señala que la medida de

De lo anterior, se considera que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado omitió fundamentar y motivar respecto de cuál era el estándar que determinaba que la multa que debía imponérseme era de 180 ciento ochenta unidades de medida y actualización.

Lo anterior, en razón de que, solo resolvió que la aparente conducta que me fue atribuida era grave porque supuestamente se había incumplido con el deber de orden público de atender una sentencia interlocutoria, así como afectado los derechos político electorales de [redacted] pero, no sustenta su decisión con alguna disposición jurídica, ni dice de qué forma se quebrantaron esos derechos.

Además, dicha autoridad electoral no precisó por qué esas circunstancias (incumplimiento de sentencia y violación de derechos) calificaban la conducta pasiva como "grave", es decir, su decisión carece de la motivación robusta sobre cuáles eran los factores que definían si la multa que debía imponerse era la más baja (1 una cuota), la media (90 noventa cuotas), o bien, la más alta (180 ciento ochenta cuotas).

Al respecto, señalo lo siguiente:

Como se ve, el órgano electoral me impuso, de forma directa, la multa más alta de 180 ciento ochenta cuotas, con sustento en que la aparente omisión que me fue atribuida era grave porque supuestamente se había incumplido con el deber de orden público de atender una sentencia interlocutoria, así como afectado los derechos político electorales de [redacted] sin embargo, dichas afirmaciones no se encuentran fundamentadas

Conviene señalar que, a pesar de que en el acto impugnado se citaron los artículos 277, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 42, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, éstos no contemplan que la actividad pasiva relacionada con el cumplimiento de una sentencia y el quebrantamiento de derechos amerita una sanción grave. Para mayor claridad, se procede a reproducir el contenido de dichos preceptos:

> **Artículo 277.** El Tribunal Electoral del Estado funcionará de forma colegiada, se compondrá por tres Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años. **[No existe segundo párrafo]**
> **Artículo 42.** Los magistrados y los jueces para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualesquiera de los siguientes medios de apremio:
> I. Multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 27 de éste Código, que se duplicará en caso de reincidencia.

Se advierte, que el artículo 277 ni siquiera es aplicable, y por lo que hace al otro, dicho numeral no regula que la imposición de 180 ciento ochenta unidades se actualiza en esas hipótesis, entonces, el Tribunal local omitió fundamentar su decisión.

Además, se considera que la citada autoridad electoral incumplió con el principio de motivación porque no justificó cómo la conducta omisiva que me fue atribuida implicaba un quebrantamiento de los derechos positivo electorales de la promovente. De igual manera, tampoco asentó porque las dos razones en que apoyó su decisión (incumplimiento de sentencia y violación de derechos) calificaban la conducta pasiva como "grave".

También, la determinación impugnada carece de la motivación respecto de cuál era el estándar que determinaba que la multa que debía imponérseme era de 180 unidades de medida y actualización, así como cuáles eran los factores que definían si la multa que debía imponerse era la más baja (1 una cuota), la media (90 noventa cuotas), o bien, la más alta (180 ciento ochenta cuotas).

Además, tampoco se justifica ni fundamenta por qué se dejan de considerar las acciones que realicé en cumplimiento para tomar protesta a [redacted] que en 3 ocasiones cité a sesión, es decir, no se valoraron dichas acciones para medir la imposición de la multa.

Por tanto, al no haber fundamentado ni motivado la imposición de multa, se debe absolver al suscrito de dicha sanción, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y revocar el acto impugnado.

Por lo anterior, solicito a esta H. Sala Regional Monterrey que revoque el Acuerdo Plenario dictado dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente JDC-028/2023, de 22 de abril de 2024, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León[4], mediante la cual me impuso una multa de 180 UMA´S que equivale a la cantidad de $19,542.60, diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, derivado del incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia, de la resolución incidental dictada el 20 de febrero de 2024, y el acuerdo plenario de 08 de abril del mismo año, pues carece de justificación y fundamentación.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

[4] En adelante Tribunal local.

PRUEBAS

1.- Documental pública: Consistente en el acta de notificación por parte del Tribunal local del 22 de abril de 2024 en el cual me hace del conocimiento del acuerdo plenario dictado en esa misma fecha, en el expediente JDC-028/2023.

2.- Documental: Consistente en todas las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano JDC-028/2023, mismo que deberá ser remitido por el Tribunal local al ser autoridad responsable.

3.- Presuncional, legal y humana: todas las presunciones en su doble sentido, legales y humanas, en todo lo que favorezcan a los intereses del suscrito.

4.- Instrumental de actuaciones: todo lo actuado dentro del presente procedimiento y lo que se acumule en cuanto favorezca a comprobar lo que favorezca a mi causa.

Por lo antes expuesto, solicito:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma presentando el Juicio Electoral en contra de la resolución y autoridad señalada en el presente ocurso y se admita a trámite el mismo por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO. Se admita a trámite el Juicio Electoral.

TERCERO. Que, en su momento, se declaren fundados los agravios hechos valer y se revoque el Acuerdo Plenario dictado dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente JDC-028/2023, de 22 de abril de 2024, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante la cual me impuso una multa de 180 UMA´S que equivale a la cantidad de $19,542.60, diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos.

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

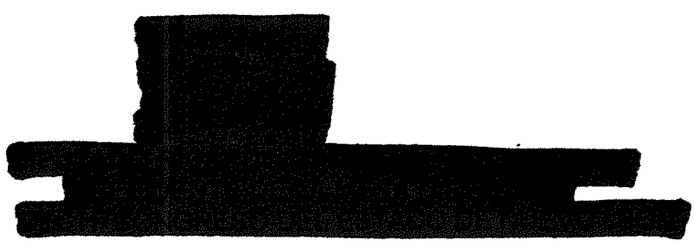

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

022

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 570

NL CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR GOBIERNO DE NUEVO LEÓN

09 ABR 2024 11:37 Acuerdo 570

RECIBIDO
0002047

Oficio Núm.
1100-LXXVI-2024

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 570 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e.
Monterrey, N. L., a 8 de abril del 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
09 ABR 2024
11:50
DOCUMENTO PARA REVISIÓN

PRIMER SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

NL
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBERNADOR
09 ABR 2024
RECIBIDO
Acuerdo 570

ACUERDO

NÚMERO 570

ÚNICO.- Se aprueba la modificación del Decreto 414 correspondiente a la integración de la Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, quedando integrada de la siguiente manera:

[redacted]: [redacted]

Primer Vicepresidente:	DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
Segundo Vicepresidente:	DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ
Primer Secretario:	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
Segundo Secretario:	DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

[redacted]

PRIMERA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, sacada de las constancias que obran en el Archivo de este Poder Legislativo y corresponden parcialmente al Acuerdo No. 570-LXXVI, aprobado en fecha 08-ocho de abril de 2024 y va en 03-tres fojas útiles. Monterrey, Nuevo León a 09-nueve de abril de 2024.

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

OFICIAL MAYOR

Responsable del cotejo de los documentos que se certifican:
C. Luis Nicolás Cuevas Aguilar, No. de Empleado: 0049, Oficialía Mayor.

Solicitante de la documentación:
Dirección Jurídica.

Motivo de la certificación:
Acreditar personalidad.

025

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

(1)

026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA MAYOR

OFICIO No. TEE-352/2024
EXP. No. JDC-028/2023.
ASUNTO: Acuerdo Plenario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

Se hace de su conocimiento que en fecha **22-veintidos de abril del 2024- dos mil veinticuatro**, dentro del expediente **JDC-028/2023**, formado con motivo del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** promovido por la C [redacted], se ha dictado un **Acuerdo Plenario**, de la cual se adjunta copia certificada a la cedula de notificación

Lo que me permito notificar en términos de lo dispuesto en los articulos 325 y 326 de la Ley Electoral vigente en el Estado

Le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Monterrey, Nuevo León, 22-veintidos de abril de abril del 2024- dos mil veinticuatro.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRIBUNAL ELECTORAL

MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
22 ABR 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
15:55

2 Anexo acuerdo de fecha 22 de abril de 2024
2 en copia certificada

ACUERDO PLENARIO DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: JDC-028/2023
PARTE INCIDENTISTA: [redacted]

MAGISTRATURA PONENTE: YURIDIA GARCÍA JAIME, MAGISTRADA EN FUNCIONES
SECRETARIA: MÓNICA EHTEL SANDOVAL ISLAS

Monterrey, Nuevo León, veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que determina hacer efectivo el apercibimiento al Presidente del Congreso Local con motivo del incumplimiento a lo ordenado mediante el diverso acuerdo plenario de **ejecución de la resolución interlocutoria** dictado en el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por **C.** [redacted] dentro del expediente **JDC-028/2023**; y en consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional **determina VINCULAR** a las Diputaciones Vicepresidentes de la Mesa Directiva del Congreso Local, para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia incidental y se rinda la protesta de la diputada antes mencionada.

GLOSARIO

Actora/Promovente:	[redacted]
Congreso Local:	Congreso del Estado de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Ley Electoral local	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Presidente del Congreso:	Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.
Sala Regional Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES DEL CASO

1. **Juicio ciudadano (JDC-028/2023).** El 1° de septiembre de dos mil veintitrés[1], la actora, actuando como diputada suplente del sexto distrito electoral del Congreso local, impugnó la omisión de la presidencia de tramitar la licencia temporal de separación del cargo que había solicitado Alhinna Berenice Vargas

[1] Las fechas mencionadas en la presente sentencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Garcia, diputada propietaria del mismo distrito, argumentando que esta omisión vulneraba su derecho a acceder al cargo para el cual fue electa.

2. **Nuevo escrito de la diputada propietaria.** El 6 de septiembre, Alhinna Berenice Vargas García, en su calidad de diputada propietaria, presentó un nuevo escrito manifestando su incapacidad para ejercer el cargo por un periodo menor a 45 días naturales, y por ello, informaría a la mesa directiva sobre su futura reincorporación.

3. **Escrito de renuncia irrevocable.** El 15 de septiembre, Alhinna Berenice Vargas García, en su carácter de diputada, presentó renuncia irrevocable a su cargo de diputada propietaria ante la Oficialía de Partes del Congreso.

4. **Sentencia de juicio ciudadano (JDC-028/2023).** El 9 de octubre, este Tribunal por mayoría de votos dictó sentencia en la que se determinó: **(i) sobreseer** el juicio por lo que refiere a las omisiones de tramitar las solicitudes de licencia de la diputada propietaria, por cambio de situación jurídica con motivo de su posterior renuncia al cargo; **(ii)** declaró **infundada** la omisión de tramitar la referida renuncia; **(iii)** declaró **fundada** la vulneración a la debida integración y funcionamiento del Congreso local y la obstrucción al acceso al cargo de la actora, por lo que **vinculó** al congreso a que de forma inmediata aprobara y notificara el dictamen sobre la renuncia, lo discutiera, aprobara y tomara protesta a la actora como diputada local.

5. **Aclaración de sentencia.** El 11 de octubre, Mauro Guerra Villarreal, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, presentó recurso de aclaración de sentencia, el cual fue desechado el 13 de octubre siguiente al considerarse que con el escrito se buscaba modificar lo resuelto en el fondo lo cual rebasaba la finalidad de la aclaración solicitada.

6. Por otra, el mismo día el Presidente del Congreso del Estado remitió constancias que acreditaban el cumplimiento parcial de la sentencia aprobada por este Tribunal en el cual en los puntos de acuerdo primero y segundo determinaron lo siguiente:

> "PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba la solicitud de renuncia con carácter de irrevocable a la C. Alhinna Berenice Vargas García, al cargo de Diputada propietaria de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 15, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sin goce de sueldo, prerrogativas y atribuciones conferidas al mismo.
>
> SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 16 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se llama a la Diputada Suplente, la C[redacted] para que de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de dicho ordenamiento constitucional, así como el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se presente ante este

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León a rendir la protesta de Ley correspondiente en fecha lunes 16 de octubre del presente año 2023 a las 12:00 pm, dentro de la sesión ordinaria de este pleno, siendo esta la sesión ordinaria más inmediata en términos de nuestra normatividad aplicable, y una vez hecho lo anterior quede integrada al mismo.

Lo anterior a efecto de dar pleno cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente JDC-028/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León."

7. **Controversia de inconstitucionalidad 19/2023.** El 13 de octubre, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León admitió a trámite la controversia de inconstitucionalidad 19/2023 y otorgó la suspensión del acto reclamado para el efecto de que se suspenda la ejecución de la sentencia de 9 de octubre dictada por el Pleno del Tribunal Local dentro del expediente JDC-28/2023, así como todos sus efectos, hasta en tanto no se resolviera en fondo dicha controversia.

8. **Incidente de Incumplimiento de sentencia.** El 14 de octubre, la denunciante promovió incidente de incumplimiento de sentencia en contra de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, así como del Congreso Local. El día 19 posterior, se acordó reservar el pronunciamiento respecto del incumplimiento reclamado.

9. **Demandas ante el TEPJF.** El 14 de octubre, los representantes de los Partidos Políticos PAN y PRI, así como el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso[2], impugnaron la sentencia del juicio ciudadano **JDC-028/2023,** lo anterior ante la Sala Regional Monterrey.

10. **Juicio ciudadano en contra del Incidente de Incumplimiento. SUP-JDC-532/2023.** El 26 de octubre, la actora interpuso juicio ciudadano en contra del acuerdo de reserva de incumplimiento del incidente interpuesto.

11. **Juicio ciudadano en contra de la Controversia de inconstitucionalidad 19/2023.** El 15 de octubre, la actora presentó ante Sala Regional juicio ciudadano en contra del acuerdo de admisión y suspensión dictados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en la **Controversia de inconstitucionalidad 19/2023**, así como en contra de un incumplimiento a la sentencia definitiva emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano JDC-028/2023. El asunto fue atraído por la Sala Superior, asignando el número: SUP-JDC-512/2023.

12. **Juicio Electoral en contra de la Controversia de inconstitucionalidad 19/2023.** El 19 de octubre, Jesús Eduardo Bautista Peña y Miguel Ángel Garza

---

[2] Daniel Galindo Cruz, ostentándose como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y representante del mismo partido en el estado; Mauro Guerra Villarreal, ostentándose como presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León; y Gustavo Javier Solís Ruiz, ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

TRIBUNAL ELECTORAL

Moreno, en sus calidades de Magistrado Presidente y Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, interpusieron ante la Sala Monterrey, juicio electoral en contra del acuerdo de admisión y suspensión dictados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, en la Controversia de inconstitucionalidad 19/2023. El asunto fue atraído por la Sala Superior, asignando el número: SUP-JE-1473/2023.

13. **Sentencia SUP-JDC-512/2023 y su acumulado.** El pasado 31 de enero de 2024, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-512/2023 y su acumulado juicio electoral: SUP-JE-1473/2023, la cual fue notificada a este órgano jurisdiccional a las 23:46 horas del día 1 de febrero. En dicha resolución la Sala Superior resolvió lo siguiente:

> **SÉPTIMO. EFECTOS.** Conforme a las razones expresadas, se precisa el siguiente efecto de esta sentencia.
> 1. **Se revoca** la admisión y suspensión dictadas en la controversia de inconstitucionalidad 19/2023, debido a la falta de competencia de la autoridad responsable, por tratarse de una cuestión de índole electoral.
> ...
>
> **RESUELVE:**
>
> ...
> **SEGUNDO. Se revocan** la admisión y la suspensión dictadas por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en la controversia de inconstitucionalidad 19/2023.

14. **Sentencia SUP-JE-1512/2023 y su acumulado.** El pasado 31 de enero de 2024, la Sala Superior resolvió el Juicio Electoral SUP-JE-1512/2023 y su acumulado, la cual fue notificada a este órgano jurisdiccional a las 00:22 horas del día 2 de febrero, en cuya sentencia se contiene lo siguiente.

> En ese sentido, es claro que el procedimiento previsto en la Constitución local y en el Reglamento Interno del Congreso se ha atendido de manera parcial, toda vez que manifiesta haber realizado los siguientes pasos del procedimiento:
>
> 1. La renuncia de la diputada propietaria se presentó, ante la presidencia del Congreso local, el quince de septiembre, y esta se turnó a la Comisión de Gobernación, el dieciocho siguiente.
> 2. La Comisión de Gobernación y Organización interna de los Poderes elaboró el dictamen sobre la renuncia presentada y lo sometió a consideración del Pleno del Congreso local, el trece de octubre.
> 3. La LXXVI Legislatura del Pleno del Congreso local: **a)** aprobó la solicitud de renuncia de la diputada propietaria; y **b)** llamó a la diputada suplente para que, a las doce horas del dieciséis de octubre, se presentara ante el Pleno del Congreso local a rendir la protesta de Ley correspondiente.
>
> Conforme a lo anterior, es claro que el Congreso local ha llevado a cabo las actuaciones correspondientes relacionadas con la renuncia de la diputada propietaria y, de manera parcial, la toma de protesta de la actora local, en su calidad de diputada suplente.
>
> Por ello, como se señaló, las alegaciones del promovente son **inoperantes** pues, con independencia de que le asista la razón o no respecto de la legalidad de la resolución reclamada en cuanto al establecimiento de un plazo para cumplir con el procedimiento de sustitución, lo cierto es que el propio Congreso manifiesta que ya dio cumplimiento a ello.

No pasa desapercibido que **no se ha atendido** el **último paso** del procedimiento, es decir, el relativo a que la diputada suplente designada acuda ante el Pleno del Congreso local a rendir protesta que la Constitución y la Ley prevén.
Ello cobra relevancia, sobre todo si se toma en consideración que de las constancias que obran en el expediente, así como de las correspondientes al juicio ciudadano SUP-JDC-512/2023, mismo que se invoca como hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, de la LGSIME, se advierte que la diputada propietaria renunció al cargo y lo dejó de ejercer desde el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, además de que la cadena impugnativa iniciada por la diputada suplente, para que le fuera tomada protesta al cargo, inició el primero de septiembre del año referido, con la demanda presentada ante el Tribunal Electoral local.
...

VII. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios SUP-JE-1514/2023 y SUP-JE-1513/2023 al diverso SUP-JE-1512/2023.

SEGUNDO. Se **desechan** las demandas de los juicios SUP-JE-1512/2023 y SUP-JE-1514/2023.

TERCERO. Se **confirma** la resolución impugnada.

15. Sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-532/2023. El 31 de enero de 2024, la Sala Superior resolvió el Juicio Ciudadano indicado previamente, ejecutoria que fue notificada a este órgano jurisdiccional el día 1 de febrero, en la cual se sostuvo lo siguiente.

(27) En el particular, la parte actora se inconforma del acuerdo, porque el Tribunal Electoral Local responsable reservó la tramitación del incidente de incumplimiento planteado para lograr el cumplimiento de la sentencia de nueve de octubre dictada en el expediente JDC/28/2023 (sic), pues así lo exigía lo mandatado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en la suspensión decretada en la controversia de inconstitucionalidad 19/2023 de su índice.

(28) Sin embargo, es un hecho notorio para esta Sala Superior que, en la sesión de esta misma fecha, se resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con la clave: **SUP-JDC-512/2023 y acumulados.**

(29) En los referidos medios de impugnación, acudieron diversas partes actoras, entre ellas, la promovente del juicio local, quien en lo particular reclamó la admisión de la controversia de inconstitucionalidad, así como la suspensión decretada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

(30) Así, en esta sesión, **se revocó**, el acuerdo de admisión y la correspondiente suspensión concedida el trece de octubre de dos mil veintitrés, dentro del expediente relativo a la controversia de inconstitucionalidad 19/2023.

(31) Concretamente, se indicó en dicha ejecutoria que, el acuerdo donde se determinó admitir a trámite la demanda y la suspensión del acto impugnado, en la controversia de inconstitucionalidad 19/2023, **así como los actos derivados de tales actos,** habían sido emitidos por una autoridad incompetente y por ello, lo procedente conforme a derecho era dejarlo sin efectos.

(32) Lo anterior actualiza la causa de improcedencia referida e esta ejecutoria, porque lo resuelto en dicho medio de impugnación dejó sin materia el presente asunto, al actualizarse un cambio de situación jurídica.

H. C
ESTAD
O

(33) Ello, pues esta Sala Superior recuerda que, el objeto de estudio en este juicio es el acuerdo que reservó lo conducente respecto del incidente de incumplimiento de la sentencia principal, precisamente, porque en concepto de la autoridad responsable, se encontraba vigente la suspensión decretada en la controversia de inconstitucionalidad.

(34) De ahí que, si el acuerdo aquí controvertido encontró sus bases argumentativas en la vigencia de la medida precautoria y este último pronunciamiento fue revocado perdiendo eficacia jurídica, es evidente que, al ser un acto emitido en vía de consecuencia, quedó sin materia.

(35) Esto es, en la sentencia se puntualizó que se revocaban todos los actos en cumplimiento a la suspensión, y en el caso, resulta evidente que, el acto aquí reclamado consistente en el acuerdo de reserva respecto del incidente de incumplimiento de la sentencia principal, deriva precisamente de la suspensión y por ende, quedó sin efectos jurídicos.

(36) Entonces, ello constituye un cambio de situación jurídica en la pretensión inicial de la actora que ha dejado sin materia el presente medio de impugnación.

(37) Así, cabe destacar que al no subsistir la causa que generó la reserva de la tramitación del incidente, la autoridad responsable debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia de fondo.

(38) Mas aún, porque esta Sala Superior al resolver el juicio electoral SUP-JE-1512/2023, determinó en esta misma sesión, que la sentencia a través de la cual se ordenó al Congreso local a (sic) acordar la renuncia de la diputada propietaria y tomar la protesta respectiva a la actora, debía confirmarse en sus términos.

(39) Aspectos mediante los cuales se concluye que, la responsable no tiene algún impedimento jurídico para ocuparse del cumplimiento de la sentencia de fondo.

16. Acuerdo plenario de Ejecución de sentencia. El dos de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal dictó el acuerdo de ejecución de sentencia, en el que determinó:

> "**PRIMERO.** Se **ordena** a la Presidencia del Congreso que, en un **plazo máximo de 48 horas**, que le sea notificada esta sentencia, previa convocatoria que realice a los integrantes Congreso del Estado, mande llamar y le tome protesta a Rosaura Margarita Guerra Delgado, en su calidad de diputada suplente, a fin de que se incorpore a las Comisiones y demás trabajos asignados a la diputación propietaria; debiendo para tal efecto realizar las acciones necesarias **a fin de que dar cumplimiento a ordenado en este acuerdo.**
>
> **SEGUNDO.** A efecto de lograr el pleno acatamiento a lo ordenado en la presente resolución, se **apercibe** las autoridades obligadas a su observancia que, en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo de la Ley Electoral Local."

17. Primer escrito de incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia. Por su parte, el 4-cuatro de febrero, compareció el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de interponer incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

CONGRESO DEL
NUEVO LEÓN
LXXV

Que este Poder Legislativo se encuentra en imposibilidad jurídica para cumplir materialmente dicha determinación, dado que, en la Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada el 1 de febrero del presente año, la C. Alhinna Berenice Vargas Garcia, quedó legalmente reincorporada como Diputada Local Propietaria de la LXXVI del Congreso del Estado de Nuevo León y a los trabajos legislativos correspondientes.

Lo anterior en atención a que se recibió en la Oficialia de Partes de este Poder Legislativo, un escrito presentado por la C. Alhinna Berenice Vargas Garcia, a través del cual informó su reincorporación respecto de su falta temporal como Diputada Local Propietaria de la LXXVI del Congreso del Estado de Nuevo León; por lo que con base en el articulo 16 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberania, que dispone lo siguiente, se formalizó su incorporación.

ARTÍCULO 16.- Cuando ocurra la falta absoluta de un Diputado

...

En las faltas temporales el Diputado propietario que solicite la reincorporación al ejercicio de su cargo, lo hará del conocimiento por escrito firmado, a la Mesa Directiva. El Presidente sin más trámite lo comunicará al Pleno, o en su caso, a la Diputación Permanente en la sesión inmediata posterior.

Por lo tanto, quedó legalmente formalizada la reincorporación a este Legislatura de la Diputada Alhinna Berenice Vargas Garcia, lo cual se hizo del conocimiento del Pleno en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 1 de febrero de 2024, en términos de lo dispuesto por el articulo 91 fracción II de la reglamentación de referencia, lo que implica que cambió situación jurídica que imperaba al momento de la emisión de la sentencia dictada dentro del presente juicio, lo cual trae como consecuencia imposibilidad jurídica para cumplirla."

18. **Incidente de Incumplimiento de sentencia del JDC-028/2023.** El ocho de febrero de 2024, la promovente presentó incidente de ejecución de sentencia, en la cual solicitó: 1) Ordenar a la Presidencia del Congreso Local que cumpla con la sentencia definitiva del JDC-28/2023, o en su caso, sustituir a la misma para tomarle protesta e incorporarse a los trabajos de esa legislatura; 2) Se de vista al Instituto Local para que inicie un procedimiento sancionador por obstaculización del ejercicio del cargo en su contra; y, 3) Se de vista a la Fiscalia General de Justicia de Nuevo León, por la posible actualización de diversas conductas que podrian configurar la comisión de delitos.

19. **Resolución Interlocutoria sobre Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El 20 de febrero pasado, el Tribunal resolvió el incidente de incumplimiento de la sentencia, referido en el punto que antecede, en el cual, se declararon parcialmente fundados los agravios esgrimidos por [redacted] y se ordenó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Convocar a [redacted] a la siguiente sesión del Pleno del Congreso de Nuevo León, para que se le tome la protesta de ley[3] correspondiente como diputada local.
- Ordenar su inclusión inmediata, como dispone la ley, en las comisiones y trabajos que realizaba la diputada propietaria, sin prejuzgar, la libertad que tiene el Congreso Local de organizarse al interior de dicho órgano.

[3] Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los articulos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León.

TRIBUNAL ELECTORAL

- Garantizar el ejercicio de su cargo, así como las prerrogativas a que tiene derecho, como recibir su remuneración correspondiente al cargo de diputada local.
- Proveer las condiciones materiales para el ejercicio de sus funciones como legisladora.
- Otorgar y garantizar los recursos humanos para el ejercicio de sus funciones como diputada local.
- Garantizar su participación con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso de Nuevo León.

Medidas de apremio

Respecto del cumplimiento de las resoluciones, la Sala Superior ha sostenido que el uso de las **medidas de apremio** no es absoluto, sino limitado a aquellos casos en los que necesariamente deban utilizarse, hipótesis en la cual se requiere justificar legalmente dicha aplicación.[4] Además, la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación considera que las medidas de apremio están destinadas a hacer efectivo coactivamente el mandato contenido en una resolución del juez o tribunal, que es desobedecida por el destinatario.[5]

En ese sentido, resulta pertinente señalar que, en la sentencia definitiva del juicio ciudadano JDC-028/2023, se apercibió a los integrantes de la Comisión de Gobernación y del Congreso que sean responsables en la tramitación de los efectos ordenados que, en caso de incumplimiento, se le aplicará cualesquiera de los medios de apremio que se juzgue pertinente establecidos en el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo de la Ley Electoral.

En similitud de términos, en el diverso acuerdo plenario de Ejecución de Sentencia de fecha 2 de febrero, el Pleno de este Tribunal ordenó a la Presidencia del Congreso que, en un plazo máximo de 48 horas, previa convocatoria que realice a los integrantes del Congreso del Estado, mande llamar y le tome protesta a la incidentista, a fin de que se incorpore a las Comisiones y demás trabajos asignados a la diputación propietaria; debiendo para tal efecto realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo.

Además, en el acuerdo antes mencionado, se determinó que, a efecto de lograr el pleno acatamiento a lo ordenado en el mismo, se apercibe a las autoridades obligadas a su observancia que, en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional impondrá alguna de las medidas de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, antes citado.

Por ende, con fundamento en los artículos 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, en relación con lo dispuesto en el diverso 42, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se apercibe a la Presidencia y a las diputaciones integrantes del Congreso del Estado,** para que cumplan con lo ordenado, apercibidos que en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional podrá determinar la imposición de una multa que podrá ir de 1 hasta 180 UMA's[6], la cual será fijada con base en la gravedad de las circunstancias particulares, a que hace referencia el diverso numeral 27 del Código Civil adjetivo referido.

Lo anterior se hace necesario, en virtud de tratarse de una cuestión incidental de incumplimiento de la sentencia en el expediente en que se actúa, y en cuyos antecedentes se ha explicado, deriva de la interposición del mismo por la promovente, a partir de la valoración de las constancias allegadas en el desahogo de vista que fue ordenado al Congreso local, y las manifestaciones realizadas por la actora."

20. Notificación de Resolución Interlocutoria. En fecha veintiuno de febrero, este Tribunal Electoral notificó el acuerdo antes referido al C. Mauro Guerra

---

[4] SUP-JDC-189/2020 y SUP-JE-88/2022.

[5] Véanse las jurisprudencias I.6o.C. J/18 y 1a./J. 20/2001, cuyos rubros son: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL" y "MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS)".

[6] Unidad de Medida y Actualización. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva y a las diputaciones locales integrantes de la LXXVI del Congreso Local.

21. Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024. El 22 de febrero siguiente, se presentaron ante la oficialía de partes de este Tribunal los oficios número 1390/2024 y 1391/2024, remitidos por el Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los cuales se notificó a este Tribunal Electoral el acuerdo de admisión y de suspensión dictados en la controversia de inconstitucionalidad **3/2024** promovida por Mauro Guerra Villarreal en contra de este órgano jurisdiccional, en el que controvierte la resolución incidental dictada el 20-veinte de febrero, dentro del presente juicio ciudadano.

22. Segundo escrito de incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia. Por su parte, el 22 de febrero, compareció el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de interponer incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> "Como ya se ha expuesto anteriormente, este Poder Legislativo se encuentra en imposibilidad jurídica para cumplir materialmente dicha determinación, dado que, en la Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada el día 10 de febrero del presente año, la C. Alhinna Berenice Vargas García, quedó legalmente reincorporada como Diputada Local Propietaria de la LXXVI del Congreso del Estado de Nuevo León y a los trabajos legislativos correspondientes.
>
> Lo anterior en atención a que se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, un escrito presentado por la C. Alhinna Berenice Vargas García, a través del cual informó su reincorporación como Diputada Local Propietaria de la LXXVI del Congreso del Estado de Nuevo León."
>
> Al respecto, el pasado 27-veintisiete de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral acordó reservar el proveído correspondiente, en razón de la suspensión otorgada por el Tribunal Superior de Justicia en la controversia de inconstitucionalidad 3/2024.

23. Escrito del Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano sobre cumplimiento de resolución incidental de 20 de febrero. Mediante escrito presentado el 23 de febrero, compareció el C. Eduardo Gaona Domínguez, en su calidad de Diputado y Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, manifestando que, el 21 de febrero, exhortó y exigió al Diputado Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León, convocar al Pleno de ese Poder Legislativo a Sesión Extraordinaria a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida dentro del juicio ciudadano JDC-028/2023, así como a las determinaciones de cumplimiento emitidas por el Tribunal Electoral.

Además, señaló que el 22 de febrero, las diputaciones integrantes del Grupo Legislativo que representa, tuvieron conocimiento de la emisión de diversos acuerdos de admisión y suspensión dentro de la Controversia de Inconstitucionalidad Local 3/2024 promovida por la Presidencia del Congreso Local. No obstante, que manifiesta que el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano no comparte la decisión adoptada por la Mesa Directiva de interponer

el referido recurso, pues reconocen la determinación adoptada por las autoridades electorales tanto federal como local.

Además, indicó que, el grupo que representa expresa su plena voluntad de acatar y cumplir con lo ordenado por este H. Tribunal Electoral, respecto a reconocer a la C. [redacted]; y se pronuncian en contra de cualquier acto que tiene por objeto dilatar y perpetuar el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de conformidad con lo reconocido por las autoridades electorales.

24. **Solicitud [redacted] para hacer efectivos apercibimientos de resolución incidental.** El 27 de febrero, la parte actora presentó un escrito en el que realizó diversas manifestaciones sobre su inconformidad sobre los acuerdos emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y, por otra parte, solicitó a este Tribunal hacer efectivos los apercibimientos realizados en la parte considerativa de la resolución interlocutoria dictada el veinte de febrero, dentro del incidente de inejecución de sentencia.

Además, en el referido escrito, la actora solicita que se ordene nuevamente a la Presidencia del Congreso Local para que de manera inmediata cumpla a cabalidad la sentencia definitiva dictada en el juicio ciudadano; o en su defecto, ordene a la Vicepresidencia, quien cuenta con facultades para sustituirlo de conformidad con el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto de convocar al Pleno de ese Poder Legislativo y tomar la protesta de ley a la promovente y su incorporación a los trabajos de la LXXVI del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

25. **Tercer escrito de incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia.** El 25 de marzo, compareció ante este Tribunal Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de interponer incidente sobre imposibilidad de cumplimiento de sentencia, manifestando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> "El mencionado juicio promovido por la C. Alhinna Berenice Vargas García, se encuentra pendiente de resolución, por lo que en el presente caso la resolución que fue impugnada, de fecha 2 de febrero del año en curso, dictada dentro del presente juicio, se encuentra sub judice hasta en tanto la Sala Monterrey resuelva la cuestión que fue planteada por la C. Vargas García dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, expediente SUP-JDC-178/2024.
>
> Lo anterior constituye sin lugar a dudas un impedimento para la ejecución y para el cumplimiento de dicha resolución. ..."

26. **Resolución de Juicio Electoral SUP-JE-46/2024 en contra de la Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024.** En fecha 27 de marzo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente con clave de identificación SUP-JE-46/2024, en la que se decretó:

> "**PRIMERO.** La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **revocan** todas las actuaciones realizadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León en la Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024."

27. **Solicitud de ejecución de sentencia**. Luego, el 28 de marzo, la promovente solicitó la ejecución inmediata y urgente de la sentencias ejecutorias emitidas en el expediente JDC-28/2023, toda vez que, el veintisiete de marzo, la Sala Superior determinó en el juicio electoral **SUP-JE-46/2024**, revocar la admisión y suspensión dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León en la **Controversia de Inconstitucionalidad 3/2024;** además, exige que se haga efectivo el apercibimiento de multa al que fueron objeto la Presidencia y las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, con motivo del incumplimiento de la resolución incidental, dictada el veinte de febrero.

28. Ahora bien, como hecho notorio[7], este Tribunal Electoral advierte que, el dia 8 de abril del presente año, se reanudaron los trabajos legislativos de la LXXVI Legislatura del Congreso Local, y que, en la sesión celebrada en esa fecha, se modificó la integración de la Mesa Directiva[8] del citado órgano colegiado del Poder Legislativo.

29. **Acuerdo plenario de ejecución**. El pasado ocho de abril, el Pleno del Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario de ejecución dentro del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del juicio ciudadano JDC-28/2023, en el que se determinó, en síntesis, imponer una multa al C. Mauro Guerra Villarreal, entonces Presidente del Congreso Local por el incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia y la resolución incidental de veinte de febrero; se ordenó al actual Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, para que en un plazo máximo de 48 horas, a partir de que le sea notificada la sentencia, realizara las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental de veinte de febrero, y que una vez que las autoridades vinculadas hayan dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento al acuerdo en mención se podría determinar la imposición de una multa de acuerdo con la normatividad aplicable; además, se acordó que las autoridades vinculadas al cumplimiento deberían informar a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes y remitir las constancias que así lo acrediten.

30. **Informe de cumplimiento del Presidente del Congreso Local**. Mediante escrito de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el C. [redacted] rindió el informe de cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo citado en el punto anterior; al respecto, manifestó que:

---

[7] Conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley Electoral, son objeto de prueba los hechos controvertibles, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

[8] De la página web oficial del Congreso del Estado de Nuevo León https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/mesa_directiva.php, cuya información es pública, se desprende que el Diputado Ricardo Canavati Hadjópulos es el actual Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

H. CO
ESTADO
OFIC

"Que en la sesión ordinaria de Pleno del Congreso celebrada el diez de abril del presente año, no fue posible desahogarla, en virtud de que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local declaró la sesión como clausurada por falta de quorum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahí se emitan no obstante el llamado a los diputados para ingresar al Salón de sesiones solo asistieron diversos diputados sin completarse el quorum, lo que demuestra con la certificación de lista de asistencia de los legisladores a la sesión programada para el día diez de abril, que se anexa al presente escrito.

Sin embargo, se citará a la C. [redacted] para que se presente ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario correspondiente, durante el desarrollo de la próxima Sesión Ordinaria de este Congreso programada para el próximo día lunes 15-quince de abril de 2024-dos mil veinticuatro, lo anterior en términos del artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que establece que las Sesiones Ordinarias se celebren durante los periodos Ordinarios y tendrán lugar a partir de las once horas los días **lunes, martes y miércoles de cada semana**, disposiciones normativas que a continuación se presentan:

- ***Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León***

ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

Lo anterior se informa y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, y se tenga a esta autoridad **en vías de cumplimiento a lo dispuesto a la sentencia dictada el día 20 de febrero del presente año, y notificada a esta autoridad el día 9-nueve de abril del presente año.**

31. Escrito de las diputaciones integrantes del Grupo Legislativo MC. El día once de abril del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito signado por el C. Eduardo Gaona Domínguez, en su carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del Congreso Local, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de la voluntad de acatar y cumplir lo ordenado por este Tribunal, respecto a reconocer a la C. [redacted] y se reconozca la intención de cumplimiento de quienes integran el Grupo Legislativo que representa, respecto de la sentencia definitiva del JDC-28/2023, así como de la resolución incidental de fecha 20 de febrero de 2024 emitida por este Tribunal. Asimismo, allega un escrito con acuse de recibido en fecha diez de abril, presentado ante la oficialía de partes del Congreso Local, en el que solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso Local se sirviera convocar a sesión extraordinaria a efecto de cumplir con lo ordenado por este Tribunal respecto a que dentro del plazo de 48 horas se llevara a cabo sesión del Pleno del Congreso para realizar la toma de protesta de la [redacted]

32. Solicitud de hacer efectivos apercibimientos. El mismo día once de abril, la actora presentó un escrito en el que solicita a este Tribunal se haga

efectivo nuevamente el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 8 de abril y, dado que el incumplimiento ha sido reiterado por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se le imponga una multa equivalente a 180 UMA´s, dada la gravedad de su conducta de incumplir de manera reiterada, flagrantemente y sin justificación alguna las órdenes dictadas por el Tribunal; también solicita que se dicten todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la interlocutoria de fecha 8 de abril, para que se tome protesta como Diputada del Congreso Local.

Asimismo, la actora solicita a este Tribunal requiera de nueva cuenta al Presidente de la Mesa Directiva a que dé cabal cumplimiento de la interlocutoria dictada el ocho de abril, para que se le tome protesta como Diputada del Congreso bajo el apercibimiento de arresto en su contra por 36 horas a los responsables que no acaten la resolución aludida y auxilio de fuerza pública, lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42, fracciones II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley Electoral; dada la contumaz y rebelde de la citada autoridad en el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

Por último, solicita se adopten los mecanismos necesarios para remover los obstáculos para el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y se ordene al primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, a fin de que, en sustitución al Presidente, en caso de que éste no cumpla con lo anterior -sin necesidad de diverso requerimiento- convoque a sesión del Congreso a fin de tomar protesta a la promovente como Diputada del Congreso; y en caso de alguna negativa del primer Vicepresidente, se requiera su cumplimiento al segundo Vicepresidente en los mismos términos, en la inteligencia que sea bajo las mismas condiciones, bajo el apercibimiento de multa y arresto en caso de incumplimiento a lo anterior.

33. **Segundo informe del Presidente del Congreso Local.** El quince de abril, el Presidente del Congreso Local presentó un informe en el que solicita se le tenga en vías de cumplimiento al acuerdo del ocho de abril, a partir de las siguientes consideraciones:

> "Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, le informo las acciones necesarias que se (sic) actualmente se encuentran realizando son las siguientes:
>
> El día 12-doce de abril de 2024, se envió citatorio a la C. [redacted], a fin de que compareciera al Pleno de este Congreso del Estado, el día 15 de abril del año en curso
>
> Que en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso programada para su celebración para el día de hoy 15-quince de abril del presente año, de nueva cuenta no fue posible desahogarla, en virtud de que el suscrito en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró no poder llevar a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahi se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, solo asistieron diversos diputados sin completarse el quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahi se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, solo asistieron diversos diputados sin

H. CO
ESTADO
OFIC

completarse el quórum legal, lo que se demuestra con la certificación de la lista de asistencia de los legisladores que acudieron el día de hoy; misma que se anexa al presente escrito en copia certificada.

No obstante lo anterior, se citará a la C. [redacted], para que se presente ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario correspondiente, durante el desarrollo de la próxima sesión ordinaria de este Congreso programada para el próximo día martes 16-dieciséis de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

34. **Solicitud de hacer efectivas medidas de apremio.** El quince de abril, se recibió escrito de la actora en el que solicita a este Tribunal se hagan efectivos apercibimientos y se dicten medidas necesarias urgentes para lograr el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente JDC-028/2023. En dicho escrito, solicitó lo siguiente:

"1) Se sirva hacer efectiva la multa ordenada mediante auto de fecha 8-ocho de abril del año 2024-dos mil veinticuatro- dictado dentro del presente, ante la contumacia sostenida, con las debidas medidas de apremio más severas en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia en comento.
2) Se requiera nuevamente el cumplimiento en los términos que a continuación se peticionan, debiendo apercibir nuevamente al Presidente del Congreso y a la totalidad de los diputados integrantes de dicho cuerpo legislativo que busquen entorpecer el cumplimiento, que será dictada en su contra el arresto administrativo en caso de reiterar su negativa a dar cumplimiento al fallo definitivo en el presente asunto.
3)Se ordene al H. Congreso del Estado de Nuevo León y a su presidente de la mesa directiva se sirva proceder a la toma de protesta de la suscrita como diputada integrante de la LVXXI legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
4) Se vincule a la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, para que en conjunto con la Mesa Directiva de dicho Congreso lleven a cabo con independencia de los ordenamientos aplicables para el funcionamiento del Congreso, dado que el caso en concreto corresponde a una determinación judicial, que no requiere ser sometida a votación o valoración de dicho órgano legislativo, ni de sus integrantes.

35. **Tercer informe del Presidente del Congreso Local.** En fecha 17 de abril, se recibió ante la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito del Presidente del Congreso Local, en el que medularmente señala que rinde informe de cumplimiento en los siguientes términos:

"Para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, le informo las acciones necesarias que actualmente se encuentran realizando son las siguientes:
El día 16-quince (sic) de abril de 2024, se envió citatorio a la C. [redacted], a fin de que compareciera al Pleno de este Congreso del Estado el día 17 de abril del año en curso.

Que en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso programada para su celebración para el día de hoy 17-diecisiete de abril del presente año, de nueva cuenta no fue posible desahogarla, en virtud de que el suscrito en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró no poder llevar a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, solo asistieron diversos diputados sin completarse el quórum legal, lo que se demuestra con la certificación de la lista de asistencia de los legisladores que acudieron el día de hoy; misma que se anexa al presente escrito en copia certificada.

No obstante lo anterior, se citará a la C. [redacted] para que se presente ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y a fin de dar cumplimiento al acuerdo plenario correspondiente, duranta el desarrollo de la próxima Sesión Ordinaria de este Congreso programada para el próximo día lunes 22-veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

Lo anterior se informa y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, y se tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento.**"

36. **Escrito de las diputaciones integrantes del Grupo Legislativo MC.** Mediante escrito presentado ante este Tribunal en fecha 17 de abril de 2024, compareció el coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, a fin de manifestar que, en esa misma fecha, presentó ante la oficialia de partes del Congreso Local, escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de ese Poder Legislativo, mediante el cual se le solicita llevar a cabo el **ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA A LA DIPUTADA** [redacted] a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida por este H. Tribunal, máxime que solo es necesaria la asistencia de la Mesa Directiva, en virtud de que no se somete a consideración del Pleno ninguna determinación, pues se trata únicamente de un acto protocolario en cumplimiento a una sentencia que ha causado estado, lo anterior ante la omisión de dar cumplimiento a las determinaciones del este órgano jurisdiccional.

Además, el compareciente solicita que se reconozca la intención de cumplimiento de quienes integran el grupo legislativo que representa, respecto a la sentencia definitiva del JDC-028/2023, así como de la resolución incidental de fecha 20 de febrero de 2024 y, por otro lado, también solicita se haga efectiva la imposición de multa a la Presidencia del Congreso Local, en virtud del apercibimiento realizado mediante acuerdo plenario de 8 de abril, por no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

ACTUACIÓN COLEGIADA

37. La materia sobre la que versa esta resolución compete al Tribunal Local[9], actuando en Pleno, toda vez que se trata del cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada dentro del incidente de incumplimiento emitida el pasado 20 de febrero, el acuerdo plenario de ejecución de sentencia de fecha 2 de febrero, así como el acuerdo plenario de fecha 8 de abril[10].

EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN INCIDENTAL

---

[9] Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.", consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año dos mil, páginas 17 y 18.

[10] Jurisprudencia 24/2001 de rubro «TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.», consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.

38. Al resolver el incidente de incumplimiento de sentencia, el Pleno del Tribunal declaró parcialmente fundado el incidente promovido por la actora, y al respecto, se reconoció a [redacted] para que el Pleno del Congreso Local tome protesta constitucional para materializar su derecho de acceso al cargo en condiciones de igualdad, en relación con el resto de las diputaciones integrantes de ese órgano legislativo.

En el apartado de Efectos de la resolución incidental dictada el 20 de febrero pasado, se ordenó a la Presidencia y a las Diputaciones del Congreso del Estado lo siguiente:

- Convocar a la [redacted] a la siguiente sesión del Pleno del Congreso de Nuevo León, para que se le tome la protesta de ley[11] correspondiente como diputada local.
- Ordenar su inclusión inmediata, como dispone la ley, en las comisiones y trabajos que realizaba la diputada propietaria, sin prejuzgar, la libertad que tiene el Congreso Local de organizarse al interior de dicho órgano.
- Garantizar el ejercicio de su cargo, así como las prerrogativas a que tiene derecho, como recibir su remuneración correspondiente al cargo de diputada local.
- Proveer las condiciones materiales para el ejercicio de sus funciones como legisladora.
- Otorgar y garantizar los recursos humanos para el ejercicio de sus funciones como diputada local.
- Garantizar su participación con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso de Nuevo León.

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO DE 8 DE ABRIL DE 2024

39. Mediante acuerdo plenario de fecha ocho de abril, este órgano jurisdiccional determinó ordenar al actual Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental dictada el pasado veinte de febrero, apercibido de que en caso de no dar cumplimiento se le podrá imponer una multa que puede ir de 1 hasta 180 UMA´s, la cual será fijada con base en la graves de las circunstancias particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

40. Al respecto, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, presentó diversos escritos, a través de los cuales, en síntesis, solicitó que este órgano jurisdiccional determinara que se encontraba en vías de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva del juicio ciudadano JDC-028/2023 y la resolución incidental de veinte de febrero del presente año.

41. En lo que interesa, el Presidente de la Mesa Directiva señaló en los escritos a los cuales se hace referencia en los numerales 30, 33 y 35 del presente acuerdo, que, en las sesiones ordinarias de los días 10, 15 y 17 de abril del presente año, no fue posible desahogar la toma de protesta de la C. [redacted] Al respecto, el compareciente manifestó, que en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, declaró no poder llevar a cabo las

[11] Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León.

citadas sesiones por falta de quórum legal necesario para declarar validos los acuerdos y resoluciones que ahí se emitan, no obstante el llamado a los diputados para ingresar al salón de sesiones, pues solo asistieron diversos diputados sin completarse el quórum legal, señalando en el último de los informes que, se citará a la promovente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

42. Ahora bien, respecto a las consideraciones antes expuestas, este órgano jurisdiccional determina que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, no dio cumplimiento a la resolución incidental de veinte de febrero, así como a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha ocho de abril, por las siguientes razones.

43. En primer término, debe precisarse que este Tribunal determinó en la resolución incidental de fecha veinte de febrero, reconocer a la C. [redacted] y ordenó que se le tomara la protesta y que se le incorpore a los trabajos legislativos y los derechos inherentes al cargo de diputada.

44. Sin embargo, del análisis de los escritos en los cuales el Presidente de la Mesa Directiva ha señalado que se le tenga en vías de cumplimiento en el presente incidente, este Tribunal advierte que dicha autoridad ha sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia definitiva del JDC-028/2023, la resolución incidental de veinte de febrero y el acuerdo plenario de ocho de abril, toda vez que este órgano jurisdiccional ordenó tomar la protesta correspondiente a la actora, y no someter a votación o a consideración del Pleno del Congreso Local la protesta de [redacted], debido a que en la sentencia definitiva, así como en la resolución incidental de veinte de febrero, se reconoció a [redacted] su carácter de diputada, por lo que lo procedente es rendirle la protesta en su calidad de diputada, sin que sea necesario reunir el requisito del quórum legal para sesionar como aduce el Presidente de la Mesa Directiva.

45. Si bien es cierto que el Presidente de la Mesa Directiva sostiene la falta de quórum legal para llevar a cabo la toma de protesta como Diputada a la C. [redacted], lo anterior resulta incorrecto, puesto que, del análisis de la normatividad que rige la integración y funcionamiento del poder legislativo local, relativo a la toma de protesta en el supuesto de la falta de una diputación, no se desprende que se requiera reunir quórum legal para la toma de protesta de la diputada.

46. En ese sentido, resulta pertinente destacar que, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Local, dispone en el artículo 3 que, calificadas las elecciones de Diputados con arreglo a la Constitución Local y a la Ley Electoral y entregadas las respectivas Constancias de Diputados Electos, los interesados se presentarán al recinto del Congreso el dia 31 de agosto del año de su constitución a las once horas a fin de efectuar la Constitución de la Legislatura.

47. Luego, el diverso artículo 4 del ordenamiento antes referido, estipula que, en la **sesión de Constitución de la Legislatura habrá quórum con la presencia de la mayoría total de los diputados electos.**

48. Por su parte, el artículo 9 del Reglamento, dispone que, el día 31 de agosto del año de la elección, los Diputados Electos, rendirán su protesta, en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

49. Al respecto, los artículos 30, 31 y 32 señalan el procedimiento para la Constitución de la Legislatura, el cual es el siguiente:

1. El día 31 de agosto del año de la elección, los diputados electos celebrarán sesión en el Recinto del Congreso, en la que todos rendirán su protesta. A ese respecto, todos de pie, el Diputado que hubiere obtenido el mayor número de votos o en su ausencia quien corresponda rendirá su protesta al cargo, para lo cual dirá: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO. SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN".
2. Luego de rendir protesta el Diputado Electo que hubiere obtenido el mayor número de votos o en su ausencia quien corresponda, tomará protesta a los demás Diputados Electos, para lo cual dirá: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?". Los Diputados Electos contestarán: "SI PROTESTO", y quien les toma la protesta contestará: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".
3. Cuando uno o más de los Diputados Electos se presentaren después de la protesta a que se refiere el artículo anterior, deberán rendirla a su vez en los términos indicados, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo. Dicha protesta deberá tomarse en la sesión del Pleno del Congreso más próxima, por el Presidente de la Directiva.

50. En cuanto al supuesto en el que ocurra la **falta absoluta de un Diputado Propietario o falta temporal mayor de cuarenta y cinco días**, el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior señala que **se llamará a su suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.

51. Por lo tanto, para la toma de protesta derivada de la falta absoluta de una Diputación Propietaria, el propio Reglamento del poder legislativo, remite al procedimiento para la toma de protesta que antes se expuso, del cual no se desprende el requerimiento de quórum legal, pues dicho requisito se prevé únicamente para la Constitución de la Legislatura, lo que no acontece en el caso, dado que se trata de la falta absoluta de un diputado propietario.

52. En ese sentido, el artículo 16 de Reglamento para el Gobierno Interior no establece la existencia de quórum legal para llevar a cabo la toma de protesta, puesto que no se está ante en el supuesto de la Constitución de la Legislatura, por tanto, el Presidente de la Mesa Directiva parte de una premisa errónea al pretender justificar el incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, toda vez que no encuentra sustento legal la exigencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión en la que se debe rendir la toma de protesta de la Diputada [redacted]

53. Entonces, al advertir que el Presidente de la Mesa Directiva ha actuado de forma dilatoria sobre la toma de protesta de ley de la C. [redacted] al pretender justificar la falta de cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la exigencia de un requisito que no está previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Local, para rendir la protesta a [redacted], se determina procedente la imposición de la medida de apremio señalada en el acuerdo plenario de ocho de abril, derivado de la falta de cumplimiento de la sentencia definitiva y las resoluciones dictadas por este Tribunal en el incidente de incumplimiento del juicio ciudadano JDC-028/2023.

54. Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 277, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, en relación con lo previsto en el diverso 42, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que prevé que los jueces y magistrados pueden emplear los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, se hace efectiva la medida de apremio decretada en el acuerdo plenario de ocho de abril del presente año, y se impone una multa de 180 UMA's[12] que equivale a la cantidad $19,542.60- diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, al C. [redacted] del incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo antes mencionado.

55. El monto de la multa se impone atendiendo a la gravedad de la conducta, la cual se estima que es grave, dado que, el Presidente de la Mesa Directiva incumplió con el deber de orden público de atender una sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del juicio JDC-028/2023, el veinte de febrero del presente año; en la que se ordenó tomar protesta a la C. [redacted] Sin embargo, quedó demostrado que no se tomó la protesta a la actora y no se integró como diputada del Congreso Local, lo cual afectó los derechos político-electorales de la promovente.

56. En el caso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local incumplió el acuerdo plenario de ocho de abril, en el que se ordenó el cumplimiento de la sentencia definitiva del JDC-028/2023 y la sentencia interlocutoria de ejecución de sentencia dictada el veinte de febrero, las cuales son de orden público, en virtud de que se encuentran vinculadas con la impartición de justicia completa y pronta, acorde a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal; por tanto, se estima aplicable el medio de apremio consistente en la multa, la cual, de acuerdo con el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en relación con lo previsto en el diverso artículo 27 del citado ordenamiento, que señala que la medida de

---

[12] Considerando que, el segundo párrafo del artículo 27, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, dispone que, una cuota será el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente. Al respecto, el valor de la referida unidad de medida de actualización diaria es $108.57 pesos mexicanos, de acuerdo con la información consultable en la liga electrónica https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf

apremio se podrá duplicar en caso de reincidencia, conforme lo previsto en la fracción I, del artículo 42, antes señalado.

57. Al respecto, el artículo 27 del citado ordenamiento, dispone lo siguiente:

> Artículo 27.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos a los servidores públicos del Poder Judicial, sancionando en el acto las faltas que se cometieren, con multas que no podrán pasar en los juzgados menores de sesenta cuotas; en los de primera instancia de ciento veinte cuotas; y en el Tribunal Superior, de ciento ochenta cuotas.
>
> Una cuota será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Pueden emplear también el uso de la fuerza pública. Si las faltas llegaren a constituir delitos, se procederá contra quienes los cometieren, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, consignando al culpable a la autoridad competente, con testimonio de lo conducente.

58. No pasa por desapercibido para este Tribunal que la actora solicita mediante escrito de fecha quince de abril, que se aperciba a la Presidencia y al Pleno del Congreso Local que, en caso de entorpecer el cumplimiento del fallo dictado en el JDC-028/2023, se dicte en su contra arresto administrativo; sin embargo, no es el caso acordar de conformidad su solicitud, toda vez que este Tribunal únicamente puede determinar el cumplimiento de sus resoluciones atendiendo a las atribuciones de la autoridad a la que se vincula y exige dicho cumplimiento, por lo que imponer un arresto administrativo resulta contrario a derecho conforme lo disponen los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo[13].

EFECTOS

59. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 54, fracción I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 16, 24, fracción III, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso como órgano colegiado, integrarse como un cuerpo coordinador de los trabajos del Congreso; y, en principio, corresponde al Presidente del referido órgano convocar a la toma de protesta de la C. [redacted]

---

[13] Los citados artículos disponen lo siguiente:
ARTÍCULO 10.- Los Diputados gozan de una libertad absoluta para hablar, en consecuencia, son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, sobre las cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos o juzgados por autoridad alguna. Dicha libertad incluye las expresiones verbales, escritas o en cualquier otra forma que sean manifestadas en el ejercicio del encargo, **las que realicen en actos legislativos o en cualquiera de las actuaciones como legisladores** y en proclamaciones. Tendrán la obligación de asistir a las sesiones, integrarse a las Comisiones, Comités y demás actividades legislativas que les encomiende el Pleno del Congreso; así como acatar las disposiciones del Código de Ética para Diputados, que para tal efecto se emita. Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por las faltas administrativas en que incurran en el tiempo de su ejercicio en los términos de la legislación aplicable.
ARTICULO 11.- El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo en las circunstancias en que el Presidente del Congreso lo determine, en cuyo caso la fuerza pública estará bajo su mando.

60. Sin embargo, al advertir este órgano jurisdiccional el actuar dilatorio y contumaz del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local y toda vez que han sido múltiples los requerimientos a la Presidencia del citado órgano colegiado para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro del juicio ciudadano JDC-028/2023, resulta procedente vincular a las dos diputaciones integrantes de la Mesa Directiva que ocupen el cargo de Vicepresidentes, para el efecto de que, de manera individual, cualquiera de los dos diputados que tengan la calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva, dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, convoquen, a sesión y se rinda la protesta de la C. [redacted] sin la exigencia del requisito de quórum legal para llevar a cabo la sesión de toma de protesta de la mencionada diputada.

61. Por tanto, se **ORDENA A LOS DOS DIPUTADOS VICEPRESIDENTES** de la Mesa Directiva del Congreso Local para que, de manera individual, cualquiera de los dos diputados que tengan la calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva, en un **plazo máximo de 48 horas**, a que les sea notificado el presente acuerdo, cumplan con lo ordenado en la resolución incidental dictada el veinte de febrero del presente año, lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento al presente acuerdo, con fundamento en los artículos 288, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, en relación con lo dispuesto en el diverso 42, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este órgano jurisdiccional podrá determinar la imposición de una multa que podrá ir de 1 hasta 180 UMA´s[14], la cual será fijada con base en la gravedad de las circunstancias particulares, a que hace referencia el diverso numeral 27 del Código Civil adjetivo referido.

62. En el entendido de que se vincula a las anteriores autoridades únicamente en lo que respecta a la toma de protesta de la actora como diputada local a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio de la ciudadanía JDC-028/2023, así como de las resoluciones y acuerdos plenarios emitidos por este órgano jurisdiccional con motivo del incumplimiento del fallo en el juicio principal, cuya firmeza es un hecho notorio para este Tribunal.

Por lo expuesto, fundado y motivado se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se **IMPONE** una multa de 180 UMA´s que equivale a la cantidad $19,542.60 -diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con 60 centavos, al C. [redacted] derivado del incumplimiento del acuerdo de ejecución de sentencia, de la resolución incidental dictada el veinte de febrero, y el acuerdo plenario de ocho de abril.

SEGUNDO. Se **ORDENA** girar oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que haga efectivo, de manera individualizada, el cobro del crédito fiscal en los términos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ORDENA** a los dos diputados Vicepresidentes de la Mesa Directiva

[14] Unidad de Medida y Actualización. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

del Congreso del Estado de Nuevo León para que, de manera individual, cualquiera de los dos diputados que tengan la calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva, en un **plazo máximo de 48 horas**, que le sea notificado el presente acuerdo, realicen las acciones necesarias **a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental dictada el pasado veinte de febrero, conforme a lo razonado en el apartado de efectos.**

Una vez que las autoridades vinculadas hayan dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria, deberán informar a este Tribunal Local, dentro de las 24 horas siguientes, y remitir las constancias que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos del Magistrado Presidente **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**, la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y de la Magistrada en funciones **YURIDIA GARCIA JAIME**, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones **FERNANDO GALINDO ESCOBEDO** que autoriza. **DOY FE. RÚBRICA**

RÚBRICA
MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RÚBRICA
MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RÚBRICA
LIC. YURIDIA GARCÍA JAIME
MAGISTRADA EN FUNCIONES

RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal a 22-veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro. **CONSTE. RÚBRICA**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno), **CERTIFICO** que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE. **RÚBRICA.**

(13)

938

CERTIFICACION:

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra dentro del expediente JDC-0291/2023 mismo que consta de 12-doce fojas útiles para los efectos legales correspondientes DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 22 del mes de abril de 2024.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

TRIBUNAL ELECTORAL

LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, sacada de las constancias que obran en el Archivo de este Poder Legislativo y corresponde a *Oficio No. TEE-352/2024 y anexo relativo al JDC-028/2023*; y va en 13-trece fojas útiles. Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2024.

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

Solicitante de la documentación:
Dirección Jurídica.

Motivo de la certificación:
Solicitud de la Dirección Jurídica.

Responsable del cotejo de los documentos que se certifican:
C. Alejandro Luis Sandoval, No. de Empleado: 2656, Dirección Jurídica.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

LXXVI LEGISLATURA H. CONGRESO

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. 24 DE ABRIL 2024

Legislatura LXXVI

Periodo Ordinario

040

Número:0

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	0	
INTEGRANTES		
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Alhinna Berenice Vargas García	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Amparo Lilia Olivares Castañeda	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Ana Isabel González González	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Inasistencia	Inasistencia
Carlos Alberto De la Fuente Flores	Inasistencia	Inasistencia

NÚMERO DE SESION	0		
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Cecilia Sofía Robledo Suárez		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Denisse Daniela Puente Montemayor		Inasistencia	Inasistencia
Eduardo Gaona Domínguez		Inasistencia	Inasistencia
Elsa Escobedo Vázquez		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Félix Rocha Esquivel		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Gabriela Govea López		Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Salón de Sesiones

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. 24 DE ABRIL 2024

042

Legislatura LXXVI

Periodo Ordinario

Número:0

NÚMERO DE SESION	0	
DIPUTADOS	**Integrante**	
	Asistencia Inicial	**Asistencia Final**
Heriberto Treviño Cantú	Inasistencia	Inasistencia
Irais Virginia Reyes De la Torre	Inasistencia	Inasistencia
Itzel Soledad Castillo Almanza	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Ivonne Liliana Álvarez Garcia	Inasistencia	Inasistencia
Javier Caballero Gaona	Inasistencia	Inasistencia
Jessica Elodia Martínez Martínez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

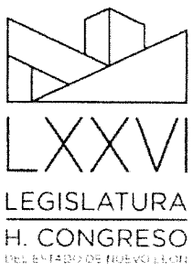

4

043

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Jesús Homero Aguilar Hernández	Inasistencia	Inasistencia
Jorge Obed Murga Chapa	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
José Alfredo Pérez Bernal	Inasistencia	Inasistencia
José Américo Ferrara Olvera	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
José Filiberto Flores Elizondo	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
José Juan Tovar Hernández	Inasistencia	Inasistencia

LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Salón de Sesiones

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, 24 DE ABRIL 2024

Legislatura LXXVI

Periodo Ordinario

044

Número:0

NÚMERO DE SESION	0	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
José Luis García Garza	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Julio César Cantú González	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Lorena De la Garza Venecia	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
María del Consuelo Gálvez Contreras	Inasistencia	Inasistencia
Maria Guadalupe Guidi Kawas	Inasistencia	Inasistencia
Mauro Alberto Molano Noriega	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Salón de Sesiones

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. 24 DE ABRIL 2024

Legislatura LXXVI

Periodo Ordinario

945

Número:0

NÚMERO DE SESION	0	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Mauro Guerra Villarreal	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Inasistencia	Inasistencia
Nancy Aracely Olguín Díaz	Inasistencia	Inasistencia
Norma Edith Benítez Rivera	Inasistencia	Inasistencia
Perfecto Agustín Reyes González	Inasistencia	Inasistencia
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Salón de Sesiones

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. 24 DE ABRIL 2024

Legislatura LXXVI

Periodo Ordinario

946

Número:0

NÚMERO DE SESION	0	
DIPUTADOS	**Integrante**	
	Asistencia Inicial	**Asistencia Final**
Raúl Lozano Caballero	Inasistencia	Inasistencia
Reyna Elizabeth Cisneros Alvarado	Inasistencia	Inasistencia
[redacted]	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Roberto Carlos Farias García	Inasistencia	Inasistencia
Roberto Emmanuel Pérez Villanueva	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Inasistencia	Inasistencia

LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Salón de Sesiones

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. 24 DE ABRIL 2024

Legislatura LXXVI

Periodo Ordinario

947

Número:0

NÚMERO DE SESION	0		
DIPUTADOS	**Integrante**		
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
		Inasistencia	Inasistencia
Tabita Ortiz Hernández			

Total	Asistencia por sistema	20	Total	Inasistencia	22	Total Diputados	42

LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, sacada de los documentos que forman parte de este Poder Legislativo, correspondiendo a Impresión del Reporte Preliminar de Asistencia de la "Aplicación Portátil de Registro de Asistencia y Votación" de la Sesión del Pleno correspondiente al 24 de abril de 2024, misma que consta en 08-ocho fojas útiles, en Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2024.

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

OFICIAL MAYOR

Solicitante de la documentación:
Dirección Jurídica.

Motivo de la certificación:
Solicitud de la Dirección Jurídica.

Responsable del cotejo de los documentos que se certifican:
C. Luis Nicolás Cuevas Aguilar, No. de Empleado: 0049, Oficialía Mayor.

LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia digital anexada es fiel y exacta en su contenido, sacada de las constancias que obran en los archivos de este Poder Legislativo, correspondiendo a Video del Pleno de la LXXVI Legisiatura, de fecha 24 de abril de 2024, y va en 01-un Disco Óptico. Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2024.

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALÍA MAYOR

Responsable del cotejo de los documentos que se certifican:
Juan Ángel Guevara Salazar No. de Empleado 0341 Jefe de Audio y Video.

Solicitante de la documentación:
Dirección Jurídica

Motivo de la certificación:
Solicitud de Dirección Jurídica.

EN BLANCO